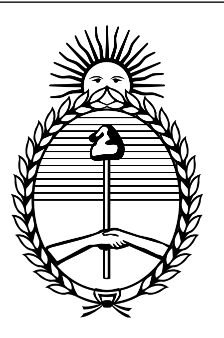
―
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 6
de enero de 2012

Año CXX
Número 32.312

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



IMPUESTOS

Decreto 1/2012

Impuestos Internos. Automotores y Motores.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0525423/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones y los Decretos Nros. 731 de fecha 1 de junio de 2001, 848 de fecha 26 de junio de 2001, 175 de fecha 28 de diciembre de 2007, 2344 de fecha 30 de diciembre de 2008, 2227 de fecha 28 de diciembre de 2009 y 38 de fecha 13 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley Nº 24.674 de Impuestos internos y sus modificaciones faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para aumentar hasta en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los gravámenes previstos en dicha ley o para disminuirlos o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que en ejercicio de esa facultad, el Decreto Nº 731 de fecha 1 de junio de 2001 dejó sin efecto hasta el día 31 de diciembre de 2003 el gravamen previsto en los incisos b) y c) del Artículo 39 del Capítulo IX del Título II de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, aplicable sobre vehículos automóviles y motores comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 38 de la misma norma.

Que por otra parte, el Decreto Nº 848 de fecha 26 de junio de 2001, también en ejercicio de la referida facultad, dejó sin efecto hasta el día 31 de diciembre de 2003 el gravamen previsto en el Capítulo V del Título II de la ley citada anteriormente, aplicable a los vehículos automotores terrestres categoría M1 definidos por el Artículo 28 de la Ley Nº 24.449, reglamentada por el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, los preparados para acampar, los vehículos tipo “Van” o “Jeep todo terreno” destinados al transporte de pasajeros que no cuenten con caja de carga separada del habitáculo y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, en todos los casos, que utilicen como combustible el gas oil.

Que con el objeto de mantener las condiciones favorables a la inversión y al desarrollo de la competitividad nacional e internacional del sistema productivo argentino, los Decretos Nros. 1120 de fecha 24 de noviembre de 2003, 1655 de fecha 25 de noviembre de 2004, 1286 de fecha 20 de octubre de 2005 y 1963 de fecha 28 de diciembre de 2006 prorrogaron la vigencia de los Decretos Nros. 731/01 y 848/01 hasta los días 31 de diciembre de 2004, 31 de diciembre de 2005, 31 de diciembre de 2006 y 31 de diciembre de 2007, respectivamente, mientras que el Decreto Nº 175 de fecha 28 de diciembre de 2007 prorrogó solamente la vigencia del Decreto Nº 848/01 hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Que el Decreto Nº 175/07, dada la evolución de la industria automotriz, consideró conveniente no prorrogar la suspensión del gravamen previsto en el Capítulo IX del Título II de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, para los automóviles de más alta gama e incrementar, en ese caso, en DOS (2) puntos porcentuales la alícuota contemplada en el inciso c) del Artículo 39 de la mencionada ley para los bienes comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 38 de dicha norma.

Que el Decreto Nº 2344 de fecha 30 de diciembre de 2008 a los efectos de procurar una mayor equidad tributaria incorporó a la base imponible del gravamen sólo a los automotores de más alta gama que utilicen como combustible el gas oil y establece, en este caso, la alícuota contemplada en el Artículo 28 del Capítulo V del Título II de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones en un CINCO POR CIENTO (5%) y, en el mismo sentido, se consideró conveniente modificar los rangos de los valores sobre los cuales resulta aplicable la alícuota pertinente, para aquellos bienes comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 38 de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, aumentando la alícuota al DIEZ POR CIENTO (10%).

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que el Decreto Nº 2227 de fecha 28 de diciembre de 2009 prorrogó las disposiciones del Decreto N° 2344/08 hasta el día 31 de diciembre de 2010, modificando al mismo tiempo los rangos de valores en él establecidos.

Que por el Decreto Nº 38 de fecha 13 de enero de 2011 se dispuso a los efectos de la aplicación del gravamen previsto en el Capítulo V del Título II de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones dejar transitoriamente sin efecto el impuesto para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 212.500). Por su parte, las operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, supere los PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 212.500) quedarán gravadas con una tasa del DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO (12,50%).

Que asimismo, a los efectos de la aplicación del gravamen previsto en el Capítulo IX del Título II de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, respecto a los bienes comprendidos en los incisos a), b) y d) del Artículo 38 de dicha ley, se dejó transitoriamente sin efecto el impuesto establecido en los incisos b) y c) del Artículo 39 de la norma en cuestión, para operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 212.500). Las operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, supere los PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 212.500) estarán gravadas con una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%).

Que por último, para los bienes comprendidos en el inciso c) del Artículo 38 de la referida ley, se dejó transitoriamente sin efecto el impuesto establecido en los incisos b) y c) del Artículo 39 de la norma, para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000). Asimismo, la norma en cuestión estableció que las operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, supere los PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000) estarán gravadas con una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%).

Que razones de política económica hacen aconsejable practicar las modificaciones propuestas, procurando una mayor equidad tributaria.

Que se considera conveniente establecer la vigencia de la presente medida hasta el día 31 de diciembre de 2012.

Que los organismos técnicos de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han emitido los informes técnicos favorables requeridos por las disposiciones legales, en relación a la medida proyectada.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación del gravamen previsto en el Capítulo V del Título II de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones se deja transitoriamente sin efecto el impuesto para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000). Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, supere los PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) estarán gravadas con una tasa del DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO (12,50%).

Art. 2º — A los efectos de la aplicación del gravamen previsto en el Capítulo IX del Título II de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, respecto de los bienes comprendidos en los incisos a), b) y d) del Artículo 38 de dicha ley, se deja transitoriamente sin efecto el impuesto establecido en los incisos b) y c) del Artículo 39 de esa norma para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000). Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, supere los PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) estarán gravadas con una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%).

Respecto de los bienes comprendidos en el inciso c) del Artículo 38 de la referida ley se deja transitoriamente sin efecto el impuesto establecido en los incisos b) y c) del Artículo 39 de esa norma para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a PESOS VEINTIDOS MIL ($ 22.000). Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, supere los PESOS VEINTIDOS MIL ($ 22.000) estarán gravadas con una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%).

Respecto de los bienes comprendidos en el inciso e) del Artículo 38 de la referida ley se deja transitoriamente sin efecto el impuesto establecido en los incisos b) y c) del Artículo 39 de esa norma para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a PESOS VEINTIDOS MIL ($ 22.000). Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, supere los PESOS VEINTIDOS MIL ($ 22.000) estarán gravadas con una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día 1 de enero de 2012 y hasta el día 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Decreto 4/2012

Desígnase el Subinterventor.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Señor D. José Antonio Tristán ROSSI (D.N.I. Nº 16.910.723) Subinterventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES

Decreto 3/2012

Desígnase el Director.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero D. Guillermo Jorge RUS (D.N.I. Nº 25.422.838) como Director de la Empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 5/2012

Desígnanse Directores Titulares.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Odontólogo D. José Ramón GRANERO (M.I. Nº 7.827.363) y al Doctor D. Juan José CARBAJALES (D.N.I. Nº 24.951.820) como Directores Titulares de la Empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 2/2012

Desígnase Tercer Vocal del Directorio.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Juan Manuel ABUD (D.N.I. Nº 25.248.389) como Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Notifíquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION para que ejerza las funciones a que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 59 de la Ley Nº 24.065.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 304/2011

Dase por aprobada la designación de una Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Da. Magdalena Matilde FAILLACE fue nombrada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, de conformidad con el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 por Decreto Nº 558 de fecha 15 de mayo de 2009.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2011, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación de la señora Da. Magdalena Matilde FAILLACE, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, en los términos del Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrada, a partir del 11 de diciembre de 2011 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionaria de la categoría “A” Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria a la señora Da. Magdalena Matilde FAILLACE (D.N.I. Nº 5.691.826) de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 305/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Italiana.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Torcuato Salvador Francisco Nicolás DI TELLA fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA por Decreto Nº 1477 de fecha 13 de octubre de 2010.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2011, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Torcuato Salvador Francisco Nicolás DI TELLA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado, a partir del 11 de diciembre de 2011 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Torcuato Salvador Francisco Nicolás DI TELLA (D.N.I. Nº 4.057.093) de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2011 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Torcuato Salvador Francisco Nicolás DI TELLA.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 303/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Francesa.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Aldo FERRER fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FRANCESA por Decreto Nº 180 de fecha 22 de febrero de 2011.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2011, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Aldo FERRER, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado, a partir del 11 de diciembre de 2011 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Aldo FERRER (L.E. Nº 4.226.812) de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2011 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FRANCESA del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Aldo FERRER.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 302/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Letonia.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente N° 57.690/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto N° 497 de fecha 27 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Roberto Daniel PIERINI.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE LETONIA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LETONIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto Daniel PIERINI (D.N.I. N° 13.524.589), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 301/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA concedió el plácet de estilo al señor D. Carlos Alberto CHEPPI como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Carlos Alberto CHEPPI (D.N.I. N° 11.350.725), de conformidad con lo establecido por el Artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Art. 2° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA al señor D. Carlos Alberto CHEPPI (D.N.I. N° 11.350.725).

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

TRABAJO AGRARIO

Decreto 6/2012

Desígnase el Delegado Normalizador del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios. Créase Comité Consultivo.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO la Ley Nº 26.727 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley citada se creó el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA).

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26.727 el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA) absorbió las funciones y atribuciones que desempeñó el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario.

Que es necesario implementar y ejecutar las disposiciones legales tendientes a garantizar el pleno funcionamiento del RENATEA en relación a su objeto.

Que el RENATEA es una entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que para garantizar el funcionamiento, así como el objeto establecido para el RENATEA por el artículo 11º de la Ley Nº 25.191, conforme las modificaciones dispuestas por la Ley Nº 26.727, resulta necesario designar un delegado normalizador.

Que la designación de un delegado normalizador se torna imperiosa a los efectos del ejercicio de las funciones de administración y auditoría imprescindibles para garantizar el ejercicio de las acciones que debe desempeñar el RENATEA como continuador jurídico del RENATRE.

Que tal designación también obedece a la necesidad de dinamizar la adecuación del RENATEA a las previsiones y mandatos establecidos por la Ley Nº 26.727.

Que, asimismo, resulta pertinente el establecimiento de un período de transición en la designación para la consecución de tales fines.

Que en relación a lo señalado en el considerando precedente se entiende que el término de SESENTA (60) días deviene adecuado en vista a lo expuesto.

Que el Dr. Oscar Marcelo MAFFE reúne los requisitos de competencia e idoneidad para el cargo de delegado normalizador toda vez que se ha desempeñado como Síndico Titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el RENATRE.

Que asimismo, y a efectos de brindar la asistencia necesaria en las diversas materias relacionadas con el objeto del RENATEA, deviene necesaria la creación de un COMITE CONSULTIVO.

Que en función de lo señalado en el considerando precedente, dicho COMITE CONSULTIVO debe estar integrado por representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase por el término de SESENTA (60) días como Delegado Normalizador del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA) al Dr. Oscar Marcelo MAFFE (DNI Nº 16.532.795) con funciones de administración y auditoría.

Art. 2º — Créase un COMITE CONSULTIVO, el cual estará integrado por representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con funciones de asistencia y asesoramiento al Delegado Normalizador durante el período de transición.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

VIAJE OFICIAL

Decreto 236/2011

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 19/12/2011

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) en ocasión de su participación en la XLII Cumbre del Mercosur, el día 20 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), el día 20 de diciembre de 2011, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo el día 20 de diciembre de 2011.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION A LA CIUDAD DE MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)

DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCON

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Nelson Alberto PERIOTTI

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Daniel Horacio FERNANDEZ

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Secretario de Comunicación Pública, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Señora Ministra de Industria, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI

- Señor Secretario Privado de la Ministra de Industria, D. Diego Martín MACHADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. Héctor Marcos TIMERMAN

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 32/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0244394/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero dé 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora Gisela Samanta LUCIANI (DNI Nº 29.698.637) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los tér-

minos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II del Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Señora Gisela Samanta LUCIANI (DNI Nº 29.698.637) se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a la Señora Gisela Samanta LUCIANI (DNI Nº 29.698.637) con carácter de excepción al Punto II del Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 33/2011

Dase por aprobada la creación de cargos en la Unidad Ministro.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.469.027/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nº 719 del 25 de agosto de 2000, 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 y modificatorios y la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 463 del 23 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondiente al primer nivel operativo.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 463 del 23 de julio de 1998 se crearon la COORDINACION TECNICA SOBRE EL TRABAJO DE MENORES con la misión de desarrollar acciones tendientes a erradicar el trabajo infantil y verificar el nivel de cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de menores y la COORDINACION TECNICA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES LABORALES con el objeto de desarrollar acciones en materia de no discriminación en el empleo y de igualdad de oportunidades de los trabajadores.

Que por el Decreto Nº 719 del 25 de agosto de 2000 se creó la COMISION NACIONAL PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL, con el objeto de coordinar, evaluar y efectuar el seguimiento a los esfuerzos en favor de la prevención y erradicación real y efectiva del trabajo infantil.

Que la citada comisión está presidida por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL e integrada por un representante de cada Ministerio, como así también por otros actores sociales fundamentales para el tratamiento de esta temática.

Que a efectos de fortalecer institucionalmente y asegurar la permanencia en el tiempo de las tareas impulsadas por el Gobierno Nacional en estos temas, resulta conveniente la creación de DOS (2) cargos de conducción en la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo, con dependencia directa de la UNIDAD MINISTRO, a efectos de posibilitar la creación de la COORDINACION DE LA COMISION DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL y la COORDINACION DE LA COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE VARONES Y MUJERES EN EL MUNDO LABORAL.

Que la nueva propuesta posibilita aumentar la capacidad de respuesta a las demandas que la sociedad produce.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 72 del Decreto Nº 21/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Facúltase al Titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a crear DOS (2) cargos de conducción con dependencia directa de la UNIDAD MINISTRO de esa Cartera de Estado.

Art. 2º — El gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

RESOLUCIONES



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 1/2012

Establécese que todo trámite de primera actualización de menor, previsto por la Ley Nº 17.671, será realizado mediante el uso de tecnologías digitales, expidiéndose un ejemplar en formato tarjeta de Documento Nacional de Identidad.

Bs. As., 3/1/2012

VISTO el Expediente S02 Nº 0000003/2012 de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 1501/2009, su similar Nº 261/2011, la Resolución RNP Nº 3459/2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Documento Nacional de Identidad expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, es obligatorio en todas las circunstancias en que sea necesario acreditar la identidad de las personas de existencia visible, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Que el artículo 10º de la Ley Nº 17.671 facultó al Poder Ejecutivo a modificar las etapas establecidas en el mismo, así como a disponer de otras actualizaciones y, mediante el artículo 5º del Decreto Nº 1501/2009 se estableció que la primera actualización de datos de las personas se cumplirá al llegar la misma a la edad de CINCO (5) y hasta los OCHO (8) años de edad.

Que el precitado Decreto autorizó al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que la modernización tecnológica de la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS juntamente con la implementación del reciente SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACION BIOMETRICA PARA LA SEGURIDAD permiten la utilización de nuevas herramientas informáticas para la comparación de rasgos fisonómicos, tanto de huellas dactilares como de reconocimiento facial, para aquellos ciudadanos que posean Documento Nacional de Identidad digital, dando mayor seguridad al Sistema Nacional de Documentación.

Que a efectos de complementar el sistema idento documentario se estimó necesaria la incorporación digital de los datos de la población de menores de DIECISEIS (16) de edad a la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, en virtud de dicho fundamento, se dictó la Resolución RNP Nº 3459/2011, la cual estableció que se expedirán exclusivamente Documentos Nacionales de Identidad digitales en formatos tarjeta a los precitados menores, tanto nacionales como extranjeros.

Que la medida precitada conlleva la incorporación automática de los datos de la población de menores, mediante la toma y registro de sus datos biográficos y biométricos, con la finalidad de asegurar la individualización unívoca de los mismos, brindando mayor seguridad y evitando la eventual comisión de delitos vinculados con la sustitución de identidad de menores.

Que conforme con el Acuerdo sobre documentos de viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, el Documento Nacional de Identidad expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS es válido a los efectos del tránsito en los países signatarios.

Que al solo efecto de evitar perjudicar con el dictado de la presente, el derecho a ingresar y egresar del país a aquellos menores que carezcan de la actualización de datos prevista en el primer párrafo del artículo 10º de la Ley Nº 17.671, modificado por el artículo 5º del Decreto Nº 1501/2009, resulta oportuno establecer exclusivamente a los efectos migratorios una fecha límite de validez de Documento Nacional de Identidad en formato libreta que pudieran ostentar los menores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha tomado la debida intervención.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 17.671 y las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1501/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que, a partir del primer día hábil de 2012, todo trámite de primera actualización de menor, previsto en el primer párrafo del artículo 10º de la Ley Nº 17.671, modificado por el Decreto Nº 1501/2009, será realizado mediante el uso de tecnologías digitales, expidiéndose un ejemplar en formato tarjeta de Documento Nacional de Identidad.

Art. 2º — Los Documentos Nacionales de Identidad de menores que carezcan de la actualización de datos prevista en el primer párrafo del artículo 10º de la Ley Nº 17.671 y su modificatoria (5 a 8 años de edad), mantienen su validez a los fines de egresar e ingresar al país hasta el 15 de marzo de 2012, siempre y cuando su titular sea menor de nueve (9) años al momento de su presentación ante la autoridad migratoria.

Art. 3º — Las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documental, y la Dirección General de Planeamiento y Logística deberán llevar a cabo las medidas necesarias a efectos de adecuar las instrucciones, circulares y demás disposiciones que se hubieran dictado relacionadas con la toma y procesamiento de trámites correspondientes a la primera actualización de datos prevista en el artículo 10º de la Ley Nº 17.671 y su modificatoria, así como los procedimientos y metodologías a llevar a cabo en las Oficinas Seccionales habilitadas.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documental, de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales y a las Direcciones Generales de Planeamiento y Logística, y de Tecnología de la Información para su notificación a todas las áreas de sus respectivas dependencias; comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones, a las Direcciones Generales de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Consulares, a los mismos efectos; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mora Arqueta.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3244

Servicio Aduanero. Prestación de servicios en los aeropuertos internacionales. Su implementación.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12128-203-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo permanente de esta Administración Federal la optimización de los servicios que, de acuerdo con sus competencias, debe prestar a los administrados.

Que, en función de ello, se prevé incorporar prestaciones que permitirán incrementar la eficiencia de la gestión de los sujetos que operan en los aeropuertos internacionales del país.

Que su implementación implicará la necesidad de afrontar costos para esta Administración Federal.

Que, en dicho contexto, se estima conveniente prever el establecimiento de un importe fijo que, en esta primera etapa, se aplicará a cada documento de transporte declarado en los Manifiestos de Importación y de Exportación, en la vía aérea.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación, de Recursos Humanos, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Administración Financiera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 6º, inciso j) y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 sus modificatorios y sus complementarios y por el Artículo 1º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Cada documento de transporte declarado en los Manifiestos de Importación y de Exportación, en la vía aérea, al momento de su presentación ante el servicio aduanero, estará alcanzado por una tasa en concepto de Servicios Extraordinarios, denominada sumaria, de NOVENTA PESOS ($ 90.-).

Art. 2º — Los importes recaudados por este concepto serán destinados al pago de las retribuciones que le corresponda al personal que intervenga en las operaciones detalladas en el Anexo de la presente, cuando se realicen en días y horas inhábiles, según la cantidad y función de los agentes afectados y/o la complejidad de las tareas de control.

A tal efecto se aplicarán las normas establecidas por la Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Todos los días lunes se efectuará un proceso automático que generará una liquidación del total de los importes por los cargos existentes en el período establecido, a nombre del agente de transporte aduanero (ATA) que intervino en el registro del manifiesto en el Sistema Informático MARIA (SIM).

El importe de dicha liquidación deberá cancelarse dentro de los SIETE (7) días corridos inmediatos posteriores al de su determinación.

Art. 4º — El pago deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, utilizándose el Volante Electrónico de Pago (VEP) implementado por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria.

Art. 5º — La falta de pago determinará la inhabilitación del deudor para operar en el Sistema Informático MARIA (SIM), hasta tanto regularice su situación ante esta Administración Federal.

Art. 6º — Apruébase el "Cuadro de Operaciones en el Ambito de Aeropuertos Internacionales", en las que el personal aduanero atenderá en días y horas inhábiles.

Dicho cuadro se consigna en el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 7º — Los Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier formalizarán la solicitud de habilitación de servicios conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias.

Art. 8º — La Dirección General de Aduanas adecuará el importe en función de la variación del valor hora del personal y dictará las normas de carácter interno tendientes a su efectiva aplicación e instrumentación operativa, así como las referidas a la integración de las dotaciones para cumplir con las operaciones detalladas en el Anexo de la presente.

Las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones complementarias que se requieran para la instrumentación operativa de la presente.

La Subdirección General de Administración Financiera tramitará la apertura de una cuenta corriente específica para este arancel.

Las instrucciones complementarias previstas en este artículo podrán ser publicadas directamente en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 9º — Las disposiciones de esta resolución general tendrán aplicación para los documentos que se presenten a partir del 1 de febrero de 2012, inclusive.

Art. 10. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 2º)

Cuadro de Operaciones en el Ambito de Aeropuertos Internacionales

Operaciones	Descripción
Entrada y salida de aeronaves con carga (independientemente de que simultáneamente lleven pasajeros, los que tributan la tasa establecida por el Decreto Nº 1409/99).	Incluye el control del ingreso y egreso de las aeronaves, con carga, conforme a la documentación que deben presentar a su arribo o a su egreso.
Permanencia a bordo.	Corresponde al control documental y físico de la mercadería que se hallare incluida en la declaración de la carga y que a requerimiento del transportista, como elemento condicionarte, permanecerá a bordo del medio de transportador.
Paletizado de cargas.	Corresponde al control sobre el acondicionamiento de las mercaderías que corresponde para su correcto traslado vía aérea.
Egreso a pista, desde depósito, de mercadería de exportación	Incluye el control de la carga y egreso a pista de las mercaderías sometidas a subregímenes de exportación.
Ingreso a depósito, desde pista, de mercadería de importación.	Incluye el control del ingreso de mercadería a depósito del operador aeroportuario descargadas de las aeronaves.
Exportación: control en zona primaria.	Consolidación o control de carga en zona primaria aduanera, zona operativa habilitada, zona de control aduanero o en depósito fiscal; sobre destinaciones definitivas de exportación para consumo, suspensivas de exportación temporaria, de tránsitos de exportación a precios revisables y de envíos en consignación.
Importación: control en zona primaria.	Incluye el control de las destinaciones de importación definitiva para consumo, suspensiva de importación temporaria, directo a plaza, depósito de almacenamiento y suspensiva de tránsito de importación (con declaración detallada), reimportaciones realizadas en zona primaria aduanera, zona operativa habilitada, zona de control aduanero y en depósito fiscal.
Control de operaciones sumarias.	Incluye las tareas de control operativo que se realicen sobre las declaraciones aduaneras sumarias o que se autoricen mediante expedientes. Incluye la presentación y carga informática de la documentación afectada a la destinación oficializada.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3245

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-170-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor referencial” y II “Países de destino de las mercaderías”.

Art. 2º — Las áreas intervinientes deberán priorizar el control de valor en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al QUINCE POR CIENTO (15%) respecto del valor referencial establecido.

Art. 3º — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 5º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3104 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	0,60	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	1,00	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,40	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,50	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	1,70	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	0,70	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	1,30	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,45	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,55	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	1,70	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre inferior a 5.	1,00	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,40	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,50	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 7.	1,69	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Industrial.	0,70	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	1,25	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	1,40	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,70	kilogramo	GR1, GR3

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,95	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	2,10	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado calibre inferior a 4.	1,25	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	1,40	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,60	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,75	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado calibre mayor o igual a 7.	1,95	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre inferior a 5.	1,05	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,20	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,30	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 7.	1,40	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	0,90	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	1,10	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,20	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,20	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	1,20	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	1,25	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	1,40	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,60	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,75	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	1,90	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre inferior a 5.	1,05	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,05	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,25	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 7.	1,25	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	1,10	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	1,10	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos, colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,10	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos, colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,20	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	1,20	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre inferior a 5.	1,00	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,00	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,05	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 7.	1,10	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Industrial.	0,70	kilogramo	GR23

Referencias

(1) Las áreas intervinientes deberán priorizar el control de valor en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al QUINCE POR CIENTO (15%) respecto del valor referencial establecido.

(2) Para las operaciones de exportación que se registren a partir del 1 de noviembre de 2011, inclusive.

ANEXO II

(Artículo 1º)

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

438 ALEMANIA, REP. FED.
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
415 IRLANDA
416 ISLANDIA
417 ITALIA
420 MALTA
422 NORUEGA
423 PAISES BAJOS
424 POLONIA
425 PORTUGAL
426 REINO UNIDO
429 SUECIA

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 15

201 BARBADOS
206 COSTA RICA
207 CUBA
210 ECUADOR
211 EL SALVADOR
217 JAMAICA
218 MEXICO
209 REPUBLICA DOMINICANA

GRUPO 22

203 BRASIL
208 CHILE
221 PARAGUAY
225 URUGUAY
226 VENEZUELA

GRUPO 23

310 CHINA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
320 JAPON
313 TAIWAN
335 THAILANDIA

ANEXO III

(Artículo 3º)

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
0703.20.90	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 3104 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución General 3248

Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11897-124-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar las nuevas designaciones de agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo III de la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-70845560-8 SUPERIOR SERVICE SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior tendrá efectos a partir del día 1 de febrero de 2012, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3246

Contribuciones patronales. Regímenes de retención. Procedimiento general para la solicitud de exclusión. Resolución General Nº 1904 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10429-71-2010/4 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1904 y su modificatoria, estableció el procedimiento para solicitar la exclusión de los regímenes de retención previstos en las Resoluciones Generales Nº 4052 (DGI), Nº 1556, Nº 1769 y Nº 1784 y sus respectivas modificatorias, implementados por esta Administración Federal para el ingreso de las contribuciones patronales con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que la Resolución General Nº 4052 (DGI) y sus modificaciones fue sustituida por la Resolución General Nº 2682 y su modificatoria.

Que razones de administración tributaria aconsejan habilitar la posibilidad de disponer, en situaciones excepcionales, una vigencia distinta de la prevista con carácter general para los certificados de exclusión.

Que en consecuencia, procede modificar la Resolución General Nº 1904 y su modificatoria, adecuando, asimismo, determinadas referencias normativas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1904 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Establécese un procedimiento general para la solicitud de exclusión de los regímenes de retención, dispuestos por esta Administración Federal mediante las normas que se detallan seguidamente:

a) Resolución General Nº 1556 y su modificatoria (Prestadores de servicios de limpieza de inmuebles).

b) Resolución General Nº 1769 y sus modificatorias (Prestadores de servicios de investigación y seguridad).

c) Resolución General Nº 1784 y sus modificatorias (Régimen general de retención).

d) Resolución General Nº 2682 y su modificatoria (Empresas constructoras)."

2. Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- De resultar procedente la exclusión, la misma será de carácter total, se otorgará por períodos mensuales completos y tendrá una vigencia máxima de SEIS (6) meses calendarios, contados a partir del primer día del mes inmediato siguiente a su otorgamiento. Asimismo, será válida para todos los regímenes de retención indicados en el Artículo 1º.

En situaciones excepcionales, esta Administración Federal, atendiendo a cuestiones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, podrá anticipar el comienzo de dicha vigencia hasta el día inmediato siguiente a aquel en que se emita el respectivo certificado, como máximo.

La evaluación y autorización de la excepción indicada precedentemente serán realizadas por el funcionario con rango no inferior a Director, que resulte competente en el ámbito de la jurisdicción de la dependencia que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales del solicitante."

3. Sustitúyese el punto 1 del inciso c) del Artículo 5º, por el siguiente:

"1. Cuyo domicilio fiscal haya sido determinado por esta Administración Federal mediante el dictado de una resolución fundada, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2109, sus modificatorias y complementaria, o la que la reemplace y/o complemente."

4. Sustitúyese el punto 3 del inciso a) del Artículo 6º, por el siguiente:

"3. Actualizado el domicilio fiscal declarado ante esta Administración Federal, en los términos establecidos por la Resolución General Nº 2109, sus modificatorias y complementaria, o la que la reemplace y/o complemente."

5. Sustitúyese el Artículo 7º, por el siguiente:

"ARTICULO 7º.- Las solicitudes de exclusión se formalizarán mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio 'web' de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), con Clave fiscal habilitada conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias. A tal fin se deberá seleccionar la opción 'Solicitud de Certificado de No Retención del Régimen Nacional de la Seguridad Social' – 'Ingreso. Solicitud'.

Como constancia de la transmisión realizada el sistema emitirá un acuse de recibo."

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de las solicitudes de certificados de exclusión que se formalicen a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3250

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.311 del día 5 de enero de 2012, en la página 11, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO, Artículo 1º, punto II a) 1. ABRIL/2012

DONDE DICE:

TERMINACION C.U.I.T	FECHA DE VENCIMIENTO
8 ó 9	Hasta el día 19, inclusive

DEBE DECIR:

TERMINACION C.U.I.T	FECHA DE VENCIMIENTO
8 ó 9	Hasta el día 20, inclusive



Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE DE CARGAS

Disposición 3/2012

Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas.

Bs. As., 4/1/2012

VISTO el Expediente Nº S01:117630/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.028 estableció en todo el territorio de la nación un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica, entre otros destinos, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que a fin de extender el plazo señalado en el considerando anterior, la Ley Nº 26.422 prorrogó el plazo en cuestión hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que el Artículo 12 de la mencionada Ley estableció que el CIENTO POR CIENTO (100%) de la alícuota fijada por la misma sería afectado en forma exclusiva y específica al FIDEICOMISO constituido por los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil y las tasas viales

creadas por el Artículo 7º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, de acuerdo con lo establecido por el Título II del Decreto Nº 976 del 31 de julio de 2001 con las reformas introducidas por los decretos Nros. 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, previéndose que serían aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la Ley mencionada y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 564/2005 fue sustituido sucesivamente por el Decreto Nº 118 del 3 de febrero de 2006, el Decreto Nº 678 del 30 de mayo de 2006, el Decreto Nº 98 del 6 de febrero del 2007 y el Decreto Nº 449 del 18 de marzo del 2008 prorrogándose la fecha fijada hasta la vigencia de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que, por su parte, el Artículo 10 del Decreto Nº 564/2005 dispuso la continuidad de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y, en ese orden. facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a determinar los Beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) con posterioridad al plazo dispuesto por el mencionado Decreto, las acreencias que los mismos percibirán, las condiciones para acceder y mantener las referidas acreencias, y el procedimiento para el pago, disposición de fondos y su fiscalización.

Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores se ha dispuesto la continuidad de la vigencia del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) por el plazo de vigencia de la Ley Nº 26.028, con los criterios de distribución dispuestos por el Decreto Nº 98 del 6 de febrero del 2007 modificado por el Decreto Nº 449 del 18 de marzo del 2008.

Que con fecha 24 de junio de 2005 fue dictada la Resolución Nº 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE mediante la cual se determinaron los beneficiarios, las acreencias, las condiciones de acceso y mantenimiento de las mismas.

Que el Artículo 6º de la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE instruyó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de los períodos mensuales comprendidos en la Resolución mencionada, iniciando con aquellos de mayor antigüedad.

Que, así, fueron dictadas sucesivamente las disposiciones Nros. 3 de fecha 20 de julio de 2005, 6 del 14 de octubre de 2005, 9 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 4 del 29 de junio de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de las cuales se fijó el cronograma desde el 1º de julio de 2004 hasta el día 31 de mayo de 2006 y se adecuaron los modelos de nota así como los formularios de inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP).

Que, a su vez, mediante la Disposición Nº 6 del 24 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se estableció el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro respecto de los meses devengados desde el 1º de junio de 2006 hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Que, al mismo tiempo, la Disposición mencionada en el considerando anterior aprobó nuevos modelos de Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP), de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro así como el procedimiento de confección y presentación.

Que, posteriormente, las disposiciones Nº 3 de fecha 9 de abril del 2007 y Nº 5 de fecha 26 de abril del 2007, ambas de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR establecieron el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro con respecto a los meses devengados desde el 1º de diciembre de 2006 hasta el 31 de diciembre del 2007.

Que, luego, la Disposición Nº 6 de fecha 12 de mayo del 2008 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR estableció el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro respecto de los meses devengados desde el 1º de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y aprobó nuevos modelos de Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro, así como el procedimiento de confección y presentación.

Que, por su parte, la Disposición Nº 10 de fecha 11 de mayo del 2009 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR fijó el cronograma en cuestión en relación con los meses devengados desde el 1º de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 y aprobó los nuevos modelos de nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) y de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro así como el procedimiento de confección y presentación.

Que, además, la Disposición Nº 120 de fecha 4 de agosto del 2010 de la SUBSECRETRARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR estableció el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro respecto de los meses devengados desde el 1º de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 y aprobó nuevos modelos de Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro, así como el procedimiento de confección y presentación.

Que, luego, la Disposición Nº 233 de fecha 10 de mayo de 2011 de la SUBSECRETRARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR estableció el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro respecto de los meses devengados desde el 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 y aprobó nuevos modelos de Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro, así como el procedimiento de confección y presentación.

Que a fin de continuar con el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) y con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, cabe fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro de los períodos mensuales devengados o a devengarse en el presente año calendario.

Que, al respecto, resulta necesario recalcular el Coeficiente de Participación y demás datos al 31 de diciembre de 2011 para determinar el Porcentaje de Acreencia de los beneficiarios según los datos más actuales disponibles, por lo que corresponde disponer la actualización de los datos pertinentes.

Que, a su vez, la medida en cuestión aprueba nuevos modelos de nota de Solicitud de inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) y de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro, así como el procedimiento de confección y presentación.

Que, a tenor de todo lo expuesto, la medida impulsada mediante las presentes actuaciones aprueba un cronograma para el presente año calendario, de la misma manera que fuera realizado sucesivamente en los años anteriores desde la creación del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por el Decreto Nº 564/2005 y la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) respecto de los períodos mensuales comprendidos desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2012, de conformidad con las condiciones fijadas por la presente disposición.

Art. 2º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2012 serán de presentación cuatrimestral dentro del cronograma que se fija a continuación.

Art. 3º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2012 deberán presentarse —en forma conjunta— a partir del día 21 de mayo hasta el 8 de junio de 2012 inclusive.

Art. 4º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2012 deberán ser presentadas —conjuntamente— desde el día 9 de octubre hasta el 26 de octubre 2012 inclusive.

Art. 5º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012 deberán presentarse —conjuntamente— a partir del día 4 de marzo hasta el 22 de marzo de 2013 inclusive.

Art. 6º — Apruébese el modelo de “Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)” que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 7º — Apruébense el modelo de “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios” y el modelo de “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación” que, como ANEXO II, apéndices A y B respectivamente, forma parte integrante de la presente disposición.

La actualización de datos de beneficiarios que se dispone en la presente norma se efectuará en los términos y condiciones detallados en los artículos 1º y 2º del ANEXO IV de la presente disposición.

Art. 8º — Apruébese el modelo de “Formulario de Solicitud de Reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)” que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 9º — Apruébese el “Procedimiento de Confección y Presentación” de los formularios mencionados en los artículos precedentes que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 10. — Las notas y formularios confeccionados por los interesados de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior deberán presentarse de manera perfectamente legible en todo su contenido —dentro de los plazos establecidos por la presente disposición— ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12, Oficina Nº 1240, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas.

Art. 11. — Los interesados que por primera vez se presenten para la inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) deberán acreditar la personería que invoquen acompañando en dicha oportunidad los instrumentos respectivos.

Art. 12. — Derógase la Disposición Nº 233 de fecha 10 de mayo de 2011 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 13. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 14. — Publíquese la presente junto con los Anexos que forman parte integrante de la misma en el sitio Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

ANEXO I

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)

Lugar y Fecha:..

SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a Usted a fin de solicitarle la inclusión en el RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 435 de fecha 24 de junio de 2005 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Artículo 10 Decreto Nº 564 de fecha 1° de junio de 2005, Artículo 1º Ley Nº 26.028 y sus decretos reglamentarios. A tal efecto, acompaño la documentación requerida de conformidad con el "Formulario para inscripción en el R.E.F.O.P" y con el "Formulario de solicitud de reintegro al R.E.F.O.P".

Asimismo declaro que acepto voluntariamente el régimen jurídico instituido por la Resolución Nº 435 de fecha 24 de junio de 2005, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 7º de la citada norma.
Atentamente.

Nombre o razón social: ....

CUIT:..

Representante: ....

Firma: ....

Carácter invocado:..
(titular, socio, presidente, apoderado, etc.)

AL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSPORTE

S / D

ANEXO II – Apéndice A

FORMULARIO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL R.E.F.O.P - ALTAS Y MODIFICACIONES DE BENEFICIARIOS

SECCIÓN 1 - Datos de identificación

Razón social:	CUIT:
Domicilio:	Localidad:
Código postal:	Provincia:
Responsable para contacto:	Teléfono de contacto:
Correo electrónico de contacto:	Actividad que desarrolla:

SECCIÓN 2 - Requisitos para acreditar la condición de beneficiario

Tipo de operación: **alta / modificación** CBU:

SECCIÓN 3 - Coeficiente de participación:

a) Número de empleados en nómina según formulario Nº 931 de la AFIP al 31 de diciembre de 2011.	personas
b) Número de personas empleadas por la empresa en forma directa en la actividad comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 y sus modificatorias.	personas
c) Número de personas empleadas en forma directa por la empresa en otras actividades.	personas
d) Número de personas empleadas en la empresa en forma indirecta a las actividades incluidas en b y c (ver Nota Nº 1 en el ANEXO IV, Art. 2º Punto d) de la presente Disposición).	personas
e) Total de empleados computables a la actividad comprendida en el Convenio Colectivo 40/89 [b + d (b/(b + c))]	personas
f) Coeficiente de participación [e/a]	%
g) Porcentaje de acreencia (ver Nota Nº 2 en el ANEXO IV, Art. 2º Punto d) de la presente Disposición)	%

En carácter de declaración jurada deberá acompañarse listado del personal en relación de dependencia detallando CUIL, APELLIDO, NOMBRE y CATEGORÍA (Para nóminas mayores a CIEN (100) empleados se deberá presentar únicamente en soporte magnético debidamente identificado).

---------------------------- ----------------------------
LUGAR Y FECHA FIRMA Y ACLARACIÓN
(titular, socio, presidente, apoderado, etc)

No escribir dentro del recuadro

11A000000000000000000000 20000000000000000000080
31A14 51

ANEXO II – Apéndice B

FORMULARIO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL R.E.F.O.P - ALTAS Y MODIFICACIONES DE BENEFICIARIOS

SECCIÓN 1 - Datos de identificación

Razón social:	CUIT:
Domicilio:	Localidad:
Código postal:	Provincia:
Responsable para contacto:	Teléfono de contacto:
Correo electrónico de contacto:	Actividad que desarrolla:

SECCIÓN 2 - Requisitos para acreditar la condición de beneficiario

No aplicable al presente formulario

SECCIÓN 3 - Coeficiente de participación:

a) Número de empleados en nómina según formulario Nº 931 de la AFIP al 31 de diciembre de 2011.	personas
b) Número de personas empleadas por la empresa en forma directa en la actividad comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 y sus modificatorias.	personas
c) Número de personas empleadas en forma directa por la empresa en otras actividades.	personas
d) Número de personas empleadas en la empresa en forma indirecta a las actividades incluidas en b y c (ver Nota Nº1 en el ANEXO IV , Art. 2º Punto d) de la presente Disposición).	personas
e) Total de empleados computables a la actividad comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 [b + d (b/(b + c))]	personas
f) Coeficiente de participación [e/a]	%
g) Porcentaje de acreencia (ver Nota Nº 2 en el ANEXO IV, Art. 2º Punto d) de la presente Disposición)	%

En carácter de declaración jurada deberá acompañarse listado del personal en relación de dependencia detallando CUIL, APELLIDO, NOMBRE y CATEGORÍA (Para nóminas mayores a CIEN (100) empleados se deberá presentar únicamente en soporte magnético debidamente identificado).

---------------------------- ----------------------------
LUGAR Y FECHA FIRMA Y ACLARACIÓN
(titular, socio, presidente, apoderado, etc)

No escribir dentro del recuadro



ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REINTEGRO (por cada período de reclamo)

Razón social: CUIT:

Sección 1 - Período de reclamo MES/AÑO

Sección 2 - Documentación de origen: Deberán presentar, la información especificada en el Artículo 3, ANEXO IV, de la presente disposición correspondiente al período de reclamo.

Seccion 3 - Importe reclamado

A	SIJP	B	INSSJP
C	Asig. Fliares.	D	FNE
E	**SUB-TOTAL**		
F	Dto. 814		
G	**SUB-TOTAL 2**		
H	% de Reintegro	**%**	
I	**TOTAL**		

En carácter de declaración jurada se informa que el importe correspondiente al TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL DEL PERÍODO detallado en el formulario F.731 es de **$....** , y que el mismo coincide con el importe revelado en el correspondiente papel de trabajo en donde se detalla que el importe computado como CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL (Decreto Nº 814/2001) es de **$...**

Los valores mencionados en la sección 3 deberán ser acompañados de certificación firmada por contador público y legalizado por el CONSEJO PROFESIONAL correspondiente.

----------------------------- -----------------------------
LUGAR Y FECHA FIRMA Y ACLARACIÓN
(titular, socio, presidente, apoderado, etc)

No escribir dentro del recuadro



Cada una de las copias que sea presentada como documentación respaldatoria del ANEXO III para solicitar reintegro de contribuciones patronales deberá llevar firma y aclaración.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO DE CONFECCION Y PRESENTACION DE LOS FORMULARIOS

ARTICULO 1º.- SOLICITUD DE INCLUSION. Todos los beneficiarios deberán presentar la “Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)” según el modelo que consta en el ANEXO I de la presente disposición en las siguientes situaciones:

a) Beneficiarios que se presenten por primera vez: junto con la primera presentación que realicen.

b) Beneficiarios ya inscriptos en el Régimen: junto con la presentación del cuatrimestre enero, febrero, marzo y abril del 2012. En caso que por cualquier motivo dicho período no fuera presentado, deben incluir el ANEXO I en la primera presentación que realice correspondiente a los siguientes cuatrimestres del período calendario 2012.

ARTICULO 2º.- INSCRIPCION DE BENEFICIARIOS. La inscripción de los beneficiarios se efectuará de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Beneficiarios que se presenten por primera vez: junto con la primera presentación que realicen en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) y por única vez, deberán completar el “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios”, según el modelo que consta en el ANEXO II - APENDICE A de la presente disposición, y conforme la metodología dispuesta en el Artículo 4º del presente anexo, ello a fin de proceder al cálculo de coeficiente de participación según la nómina de personal al 31 de diciembre 2011. El porcentaje de acreencia de las solicitudes de reintegro correspondientes al cronograma fijado en la presente disposición se determinarán de acuerdo a este cálculo. El presente formulario deberá llevar firma y aclaración del titular de la empresa beneficiaria, detallando el carácter invocado (titular, representante legal, apoderado de la empresa, o administrador judicial) y encontrarse acompañando de la siguiente documentación:

I. Fotocopia de Resúmen de Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Constancia de Apertura de Cuenta o impresión desde Internet donde conste: Titular, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de la empresa, Tipo de Cuenta, Número, Clave Bancaria Uniforme (CBU). Dicha constancia deberá estar firmada y sellada en original por un agente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. De no contar con este dato se procederá a la inscripción de la firma, pero no serán liberados los fondos hasta que se cumpla con este requisito.

II. La documentación complementaria mencionada en el Punto c) del presente Artículo.

b) Beneficiarios ya inscriptos en el régimen - Actualización del Coeficiente de Participación:

Junto con la primera presentación correspondiente al período enero, febrero, marzo y abril del 2012, aquellos beneficiarios que alguna vez se hubieran inscripto en el REFOP, deberán presentar el “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación”, según el modelo que consta en el ANEXO II - APENDICE B de la presente disposición, y conforme la metodología dispuesta en el Artículo 4º del presente anexo, ello a fin de proceder a la actualización del cálculo de coeficiente de participación según la nómina de personal al 31 de diciembre de 2011. El porcentaje de acreencia de las solicitudes de reintegro correspondientes al cronograma fijado en la presente disposición se determinarán de acuerdo a este cálculo. El presente formulario deberá llevar firma y aclaración del titular de la empresa beneficiaria, detallando el carácter invocado (titular, representante legal, apoderado de la empresa, o administrador judicial).

En caso que por cualquier motivo dicho período no fuera presentado deberá incluir el citado ANEXO II - APENDICE B en la primera presentación que realice correspondiente a los siguientes cuatrimestres del período calendario 2012.

El formulario ANEXO II - APENDICE B deberá ser acompañado de la documentación complementaria mencionada en el Inciso c) del presente Artículo.

c) Documentación complementaria del “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios - (ANEXO II - APENDICE A)” y del “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación (ANEXO II - APENDICE B)”, en ambos casos deberán presentar:

I. En carácter de declaración jurada el listado del personal en relación de dependencia al 31 de diciembre de 2011 detallando: Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), Nombre, Apellido y Categoría (Para nóminas mayores a CIEN (100) empleados se deberá presentar únicamente en soporte magnético debidamente identificado).

II. Fotocopia de la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA).

III. Constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) obtenida del sitio web del mencionado organismo donde conste claramente el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de la empresa, razón social, código de actividad principal y secundaria y fecha de inicio de las mismas.

IV. Documentación que acredite la personería invocada, según se detalla a continuación:

1. Personas físicas: deberán presentar fotocopia del documento nacional de identidad.

2. Sociedades de hecho: deberán presentar fotocopia del documento nacional de identidad del socio que firma.

3. Sociedades comerciales: deberán presentar copia del contrato constitutivo y constancia de su inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO del domicilio social.

Además, deberán presentar copia de la última Acta de designación de autoridades certificada por Escribano Público y constancia de inscripción de la misma en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO del domicilio social.

Si la inscripción de la última Acta de designación de autoridades se encontrara en trámite, deberá presentarse la constancia que acredite la tramitación de dicha inscripción y copia de la publicación del edicto pertinente donde deberá estar resaltada la designación de autoridades.

4. Sucesiones: la personería deberá acreditarse mediante fotocopia certificada por Escribano Público del testimonio judicial de la designación —en su caso— del administrador de la sucesión indivisa, junto con la constancia de inscripción de la misma en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

5. En el supuesto de firmar un apoderado, deberá presentarse el poder pertinente.

Si hubiera ocurrido un cambio en el titular, representante legal, apoderado de la Empresa o Administrador Judicial en los pedidos de reintegro posteriores a la presentación de primera vez o reempadronamiento, los interesados deberán acreditar la nueva personería invocada, debiendo acompañar los instrumentos respectivos juntamente con la documentación del ANEXO II - APENDICE B, todo ello certificado por Escribano Público y debidamente inscriptos.

d) Notas aclaratorias al “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios (ANEXO II - APENDICE A)” y al “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación (ANEXO II - APENDICE B)”.

Nota Nº 1º: A los fines del cálculo del Punto d) de la Sección 3 se considerará personal indirecto a aquellas personas que realicen tareas para más de uno de los tipos de actividad de la empresa, como por ejemplo personal de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección.

Nota Nº 2º: Para determinar el porcentaje de la acreencia se incluirá el coeficiente determinado en el Punto f) de la Sección 3, la escala que corresponda de acuerdo con el esquema normado en el artículo 2º de la Resolución Nº 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 24 de junio de 2005 que se transcribe a continuación:

a) Para un Coeficiente inferior al VEINTE POR CIENTO (20%), no se percibirá acreencia alguna.

b) Para un Coeficiente comprendido entre el VEINTE POR CIENTO (20%) y el CUARENTA POR CIENTO (40%), el CUARENTA POR CIENTO (40%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente Artículo.

c) Para un Coeficiente superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) e inferior al SETENTA POR CIENTO (70%), el SETENTA POR CIENTO (70%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente artículo.

d) Para un Coeficiente igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%), el CIEN POR CIENTO (100%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente Artículo.

ARTICULO 3º — SOLICITUD DE REINTEGRO. Todos los beneficiarios deberán presentar las solicitudes de reintegro de las acreencias mensuales mediante el “Formulario de Solicitud de Reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)” —UN (1) formulario por cada mes reclamado—, según el modelo que consta en el ANEXO III de la presente disposición. El mismo deberá llevar firma y aclaración del titular, representante legal apoderado de la empresa o administrador judicial acompañando la siguiente información de respaldo, en el orden que se detalla, correspondiente al período reclamado:

a) Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada (papel de trabajo del Formulario Nº 931 de la AFIP).

b) Fotocopia del Formulario Nº 931 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración jurada).

c) Fotocopia del ticket de pago de la Contribución a la Seguridad Social.

d) Fotocopia del ticket de pago de la Obra Social.

e) Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) (papel de trabajo Formulario Nº 731 de la AFIP).

f) Fotocopia del Formulario Nº 731 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración Jurada).

Cómputo del Decreto Nº 814 de fecha 20 de junio de 2001: El descuento computable en el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por el Decreto 814/2001 deberá realizarse considerando el método de lo percibido, descontando en el formulario aprobado por el ANEXO III de la presente disposición, el importe que figura en el papel de trabajo del Formulario Nº 731 del mismo período.

Los valores mencionados en la Sección 3 del formulario aprobado en el ANEXO III de la presente disposición, deberán ser acompañados de Certificación de Contador Público, legalizada por el CONSEJO PROFESIONAL correspondiente, donde conste la identificación de la empresa sobre la cual se emite la certificación, el período presentado, y la información tomada como base para la emisión de la misma.

ARTICULO 4º — MODO DE CONFECCION DE LOS FORMULARIOS APROBADOS EN LOS ANEXOS II —Apéndices A Y B— y III de la presente Disposición. Los mismos deberán ser confeccionados vía Internet, a través del sitio web institucional de la SECRETARIA DE TRANSPORTE (www.transporte.gov.ar/content/subsidios-refop/), donde se encuentran disponibles.

ARTICULO 5º — VALIDEZ DE LOS FORMULARIOS. Los formularios referidos en el Artículo anterior constituyen el único medio autorizado a los fines previstos por la presente disposición y reemplazan a los formularios de solicitud de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) aprobados por la Disposición Nº 233 de fecha 10 de mayo de 2011 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 6º — LEGIBILIDAD DE LOS FORMULARIOS. Los beneficiarios deberán arbitrar los medios necesarios para asegurar la correcta impresión de los formularios aprobados en los anexos II —apéndices A y B— y III, que asegure la legibilidad en todo su cuerpo y en especial en la zona del código de barras donde deberá evitarse todo tipo de manchas, escritura manual o perforación.

ARTICULO 7º — Cada una de las copias que sea presentada como documentación respaldatoria de los formularios aprobados por el ANEXO II apéndices A y B y ANEXO III de la presente disposición deberán llevar firma y aclaración del titular, representante o apoderado de la empresa (acreditado oportunamente). El conjunto de la presentación, ANEXO I y ANEXO II Apéndice A o B según corresponda, ANEXO III y la correspondiente documentación respaldatoria deberá estar identificado con número de folio, comenzando con el UNO (1), continuando en forma correlativa hasta la última hoja de la presentación y debidamente sujetada o abrochada en el margen superior izquierdo de manera tal que no altere o dañe el código de barras.

ARTICULO 8º — LUGAR DE PRESENTACION. Los formularios confeccionados de conformidad con el presente procedimiento deberán presentarse en el plazo establecido por la presente disposición ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12, Oficina Nº 1240, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 207/2011

Apruébase el Sistema Nacional de Licencias de Conducir.

Bs. As., 27/10/2011

VISTO: El Expediente Nº S02:0006883/09 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nº 26.363 y 24.449 y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo, tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que conforme surge del artículo 4º incisos e), f), h) y j) de la Ley Nº 26.363, serán funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir; autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas; diseñar el sistema de puntos aplicables a la Licencia Nacional de Conducir, conforme a los principios generales y las pautas de procedimiento establecidos en la presente ley y su reglamentación; y entender en el Registro de las Licencias Nacionales de Conducir.

Que asimismo, las Provincias han participado en forma significativa en el diseño de las acciones en materia de tránsito y seguridad vial, lo que dio lugar a la firma del Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, el cual fue ratificado por Decreto Nº 1232/07 y posteriormente mediante la sanción de la Ley Nacional N” 26.353, el cual plasmaba la necesidad de la implementación de una Licencia Nacional de Conducir Unica, y de la creación de un Registro Nacional de Licencias de Conducir.

Que mediante el Decreto Nº 1787/08 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño.

Que el precitado Decreto Nº 1787/08 pone en cabeza de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la responsabilidad de organizar la información y registro de los antecedentes de tránsito en coordinación con todas las jurisdicciones.

Que asimismo resulta de competencia de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO organizar y administrar el Registro de las Licencias Nacionales de Conducir, manteniendo actualizados los datos de emisión, renovación, y cancelación en coordinación con las autoridades locales competentes.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario implementar un Sistema Nacional de Licencias de Conducir que unifique criterios en esa materia en todo el país, como primer paso fundamental; el cual una vez en funcionamiento, se constituirá en un instrumento esencial para el logro de los objetivos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD VIAL.

Que en tal sentido es que corresponde proceder a la aprobación del Sistema Nacional de Licencias de Conducir.

Que asimismo, corresponde invitar a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Municipios a formalizar su adhesión al Sistema Nacional de Licencias que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades establecidas en los artículos 4º incisos e), f) h) y j) y 7º inciso b), de la Ley Nº 26.363 y

Que por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — Invítese a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios a adherirse en forma integral a la aplicación del ANEXO I.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Disposición 2/2012

Autorízase el ingreso al Territorio Nacional de cargamentos de carne de cerdo, proveniente de países donde se utilice el principio activo Ractopamina como promotor de crecimiento.

Bs. As., 4/1/2012

VISTO la Resolución 1458/2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el visto exceptúa a la sustancia Ractopamina, beta agonista que puede utilizarse como promotor de crecimiento, de lo dispuesto en la Resolución Nº 148 del 5 de abril de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que si bien no hay productos veterinarios registrados para su uso en la ARGENTINA conteniendo dicho principio activo, pueden aparecer trazas de dicha sustancia en carne de cerdo proveniente de la importación de países en que ya se utiliza ese activo.

Que por lo dicho en el primer considerando se debe aceptar la presencia de la sustancia en cuestión en carne de cerdo proveniente de la importación.

Que el JECFA (Comité Conjunto FAO/OMS de expertos en aditivos alimentarios) ha recomendado al Comité Codex de Residuos de Medicamentos Veterinarios en Alimentos los límites máximos de residuos aceptables para la Ractopamina en tejidos comestibles de cerdos para su adopción como norma del Codex Alimentarius.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme con lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

Artículo 1º — Se autoriza el ingreso al Territorio Nacional por la frontera que corresponda y dando cumplimiento a todos los requisitos aduaneros, de los cargamentos de carne de cerdo proveniente de países donde se utilice el principio activo Ractopamina como promotor de crecimiento.

Art. 2º — Se deberán tomar como límites máximos de residuos los recomendados por el JECFA, y que constan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Disposición, para el principio activo ractopamina como resultado satisfactorio ante los análisis que puedan realizarse.

Art. 3º — Se deberá negar la autorización para la comercialización en todo el territorio nacional, de las partidas de carne de cerdo importada si, tras el análisis, el resultado obtenido diera residuos de Ractopamina por encima de los límites recomendados por el JECFA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Butler.

ANEXO

LIMITES MAXIMOS DE RESIDUOS PARA EL PRINCIPIO ACTIVO RACTOPAMINA EN TEJIDOS COMESTIBLES DE CERDO

Cerdo	Músculo	10 µg/kg
Cerdo	Hígado	40 µg/kg
Cerdo	Riñón	90 µg/kg
Cerdo	Grasa	10 µg/kg

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 911/2011

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales. Formulario.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y esta DIRECCION NACIONAL, registrada respectivamente bajo los números 231/97 y 976/97, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de dicha norma se fijaron los procedimientos que regulan la actividad que le compete a esta Dirección Nacional en relación con la impresión y habilitación de los duplicados y triplicados de los certificados de nacionalización de los automotores importados.

Que a ese efecto se dispone que esas tareas sólo podrán ser llevadas a cabo por personas que se desempeñen bajo autoridad de esta Dirección Nacional (tales como empleados del organismo, Encargados de Registro, Interventores, etc.).

Que en ese marco, por conducto de la Disposición D.N. Nº 339 del 23 de mayo de 2011 se autorizó en forma supletoria a los Encargados e Interventores de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a intervenir, en forma supletoria, en la impresión y habilitación de los duplicados y triplicados de los certificados de importación en los términos del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 3ª , Anexo VI.

Que esta Dirección Nacional se encuentra abocada a la tarea de modernización de los procedimientos de emisión de documentación registral y de acceso a las Solicitudes Tipo utilizadas para peticionar los trámites registrales por ante los Registros Seccionales.

Que, en ese marco, la actualización de los procedimientos para la habilitación de los certificados de importación de los automotores deviene una necesidad primaria.

Que la experiencia recogida a partir del dictado de la citada Disposición aconseja que la medida oportunamente dispuesta adquiera carácter general y permanente.

Que de esa forma, por un lado se dotará de mayor seguridad registral al sistema —mediante el acotamiento de la circulación de los certificados emitidos por el organismo— y, por otro, se suprimirá la actual logística de distribución de los certificados impresos, circunstancia que redundará positivamente tanto en los usuarios (importadores habitualistas de automotores y motovehículos y, por extensión, adquirentes de esos bienes) como en el propio organismo.

Que a ese efecto se prevé introducir algunas modificaciones en los sistemas de interacción del organismo con los usuarios del Departamento Certificados de Fabricación e Importación, mediante la incorporación de las herramientas tecnológicas que posibiliten la identificación de aquellos actores.

Que en ese marco se entiende conveniente que el nuevo sistema se aplique en principio respecto de las fábricas terminales que actúan como importadores de automotores.

Que, sin perjuicio de ello, en una primera etapa deberá implementarse en carácter de prueba tendiente a verificar su operatividad de modo que no se vulnere la seguridad jurídico-registral.

Que el presente acto administrativo incorpora normas de procedimiento complementarias de las dispuestas por la norma citada en el Visto.

Que en consecuencia, y en tanto los certificados de importación serán impresos por los propios Registros Seccionales que intervengan en la inscripción inicial de los automotores, corresponde aprobar un nuevo modelo de Certificado que coexistirá con el actualmente en uso.

Que la modificación importa además una readecuación de los circuitos de transferencia de información entre este organismo y los importadores autorizados a operar el sistema, y entre aquéllos y sus concesionarios.

Que ello resulta fundamental para preservar el sistema de comercialización, facturación e inscripción de los automotores.

Que, por ello, corresponde introducir modificaciones en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo I, Sección 3ª.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Los certificados de importación habilitados por el Departamento Certificados de Fabricación e Importación de esta Dirección Nacional serán impresos por los Registros Seccionales con competencia en el trámite de inscripción inicial del automotor de que se trate, de conformidad con el sistema de procesamiento que se aprueba por la presente, el que resulta reglamentario y complementario de las normas contenidas en la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y esta DIRECCION NACIONAL, registrada respectivamente bajo los números 231/97 y 976/97.

Art. 2º — A los fines de la presente, los importadores podrán solicitar autorización para utilizar el nuevo sistema, que los habilitará a interactuar por la vía informática con la oficina competente de esta Dirección Nacional. A ese efecto, y en tanto les sea requerido por dicha oficina deberán presentar la nómina de las personas autorizadas a operar con el sistema, acompañando sus datos filiatorios, carácter en que representan al importador y la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta del importador utilizada para el pago de los certificados.

Las personas así autorizadas obtendrán un certificado digital que será el único modo de identificación para interactuar con esta Dirección Nacional.

El importador será responsable de las consecuencias derivadas del uso indebido o abuso por parte de las personas autorizadas. Cualquier cambio en las condiciones o baja de las personas autorizadas deberá ser comunicado en forma inmediata a esta Dirección Nacional.

Art. 3º — A partir de la obtención del certificado digital mencionado anteriormente, que garantiza la seguridad en las comunicaciones, las Declaraciones Juradas de Individualización de Mercaderías (DJIM) serán presentadas ante el Departamento Certificados de Fabricación e Importación en forma digital, del modo en que se establezca.

Art. 4º — El Departamento indicado en el artículo 3º procesará el trámite tendiente a la emisión de los certificados de importación en la forma indicada por el Digesto de Normas Técnico-Registrales.

En oportunidad de la presentación de la DJIM o con posterioridad, el importador deberá liberar la impresión de los certificados. La liberación del certificado por parte de las personas habilitadas a hacer uso del nuevo procedimiento importa la autorización de su impresión por parte de los Registros Seccionales.

El acto de liberación de la impresión del certificado de importación reviste el carácter de conformidad y ratificación de los datos contenidos en aquél, e importará la emisión del certificado por parte del importador.

Los importadores autorizados pondrán en conocimiento de sus concesionarios los números de certificados y características identificatorias de los vehículos a los fines de posibilitar su facturación y la confección de la respectiva Solicitud Tipo "01". Al momento de peticionarse la inscripción en el Registro Seccional competente, la documentación requerida por la normativa vigente (D.N.T.R. Título II, Capítulo I, Sección 3ª) deberá ser acompañada por la comunicación emitida por el importador, de modo tal de posibilitar la determinación de los aranceles pertinentes que deban abonarse por el trámite de inscripción inicial, así como facilitar la búsqueda del certificado por parte del Registro Seccional interviniente.

Art. 5º — Los certificados de importación impresos por los Registros Seccionales tendrán características externas distintivas que los distinguirán de los expedidos directamente por el Departamento Certificados de Fabricación e Importación.

Serán impresos sobre un papel de seguridad numerado provisto a los Registros Seccionales por el ENTE COOPERADOR ACARA LEY Nº 23.283. Sin perjuicio de ello, todos los certificados contendrán una numeración única y correlativa que será asignada cuando, una vez finalizado el procesamiento, se encuentren disponibles para su impresión.

En virtud de tratarse de un elemento registral de uso controlado, adquirido con antelación por los importadores, los Registros Seccionales informarán el consumo de los mismos a esta Dirección Nacional mediante el procedimiento que a ese efecto establezca el Departamento de Servicios Informáticos.

Art. 6º — Sin perjuicio de los restantes controles a su cargo impuestos por la normativa vigente en la materia (D.N.T.R., Título II, Capítulo I, Sección 3ª), a los efectos indicados en la presente el Registro Seccional interviniente en la inscripción inicial del automotor procederá a:

a) Verificar en el sistema informático que el certificado de importación visualizado en pantalla, ya sea que su número hubiera sido indicado en la factura de compra por el comerciante habitualista interviniente en la comercialización o se hubiera obtenido a partir de otros datos individualizantes del vehículo que posibiliten la búsqueda del mismo, se corresponda con el automotor cuya inscripción se peticiona;

b) Reservar el certificado en el Sistema de Carga Automática de Importados (S.C.A.I).

c) Imprimir el certificado visualizado en pantalla sobre el papel base del certificado de importación en dos ejemplares que se agregarán respectivamente a los legajos A y B.

Art. 7º — En ningún caso los Registros Seccionales harán entrega de los ejemplares de los certificados de importación por ellos impresos. En aquellos supuestos en que el trámite fuera observado y no se subsanare la observación en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos o si el peticionario del mismo desistiera en forma previa al vencimiento de aquél, se procederá a dejar sin efecto la reserva del certificado y se anulará los dos ejemplares impresos. A ese efecto, se procederá a dejar constancia del motivo de la anulación en el mismo, para su posterior archivo en un biblioratо creado al efecto.

Art. 8º — Apruébase el modelo de certificado de importación para su impresión por parte de los Registros Seccionales que integra la presente como Anexo I, e incorpóraselo como Anexo III bis en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo I, Sección 3ª.

Art. 9º — Las disposiciones contenidas en la presente se implementarán en forma gradual y respecto de cada uno de los importadores autorizados en los términos de la presente en la oportunidad en que así lo disponga esta Dirección Nacional.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO I

ANEXO III bis

CAPITULO I

SECCION 3ª

MODELO DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Nº E 00000000

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE

Control Nº

Nº Certificado	2ºEjemplar Reemplaza a	Aduana	Fecha Habilitación
-/	00-0000000/		

Nº Despacho	Orden	Nº Línea	Fecha Nacionalización	Homologación
				LCM -/

Nombre o Razón Social - Importador	Documento Importador

Nombre Comprador Declarado en Despacho	Documento Comprador

Código	Vehiculo Marca	Código	Vehiculo Tipo

Código	Vehiculo Modelo	Año Fabricación	Modelo Año	Peso Imponible

Código	Motor Marca	Número

Código	Chasis/Bast/Cuadro Marca	Número

Código	País Fabricación	Código	País Procedencia

Código	Régimen de Importación

Restricciones al Dominio

Observaciones

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 899/2011

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Sección 3ª, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha normativa se reglamenta el uso de las Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios que habilita a éstos, en los supuestos taxativamente contemplados en ella, a circular con un automotor en forma previa a su comercialización e inscripción.

Que, oportunamente, se entendió necesario disponer medidas tendientes a simplificar el mecanismo de otorgamiento y posibilitar un eficiente control del uso de este elemento.

Que, en ese marco, se dispuso también dotar a estas placas de medidas de seguridad y recaudos para su provisión, similares a los de las placas de identificación metálicas que contienen el número de dominio de los automotores.

Que a ese efecto se dictó la Disposición Nacional Nº 514 de fecha 15 de septiembre de 2003, por la cual se dispuso la modificación del régimen de las “Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios” contenido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Sección 3ª, a partir del 1º de diciembre de 2003.

Que, por la citada Disposición se estableció que las placas serían provistas por el Ente Cooperador, Ley Nº 23.283, Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.), en virtud del Convenio suscripto entre esa entidad y el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos con fecha 6º de diciembre de 2002, ampliatorio del de fecha 14 de mayo de 1986.

Que, asimismo, la norma citada aprobó el modelo de ese elemento registral, informándose consecuentemente al Ente Cooperador, que las proveería, las características y medidas de seguridad con las que debían contar.

Que, iniciados los correspondientes procedimientos legales tendientes a la adquisición de ese elemento registral por parte del Ente Cooperador, éstos no pudieron ser concluidos por dificultades para obtener proveedores en el mercado, tomándose necesario revisar las especificaciones técnicas de ese elemento registral con el objeto de facilitar la presentación de nuevos oferentes.

Que, por ello, esta Dirección Nacional dictó la Disposición Nacional Nº 699 de fecha 1º de diciembre de 2003, a través de la cual se suspendió la vigencia del nuevo régimen.

Que, se encuentran dadas las condiciones requeridas para poner en vigencia el nuevo régimen de las “Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios”, razón por la cual corresponde practicar al efecto las modificaciones necesarias para su implementación.

Que la presente medida se dieta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Disposición Nacional Nº 514/2003, el que quedará redactado en la forma que a continuación se indica:

“Las ‘Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios’ estarán compuestas por un juego de DOS (2) placas de material metálico y un Certificado que acreditará el derecho a su uso por parte del concesionario.

Las mencionadas Placas tendrán una vigencia de DOS (2) años y la combinación de los colores del fondo y de los números y letras que contiene variarán para cada período, conforme lo determine esta Dirección Nacional, quien comunicará esa circunstancia por nota dirigida al Ente Cooperador que las provee.”

Art. 2º — Modifícase la Sección 3ª, Capítulo XVI, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en la forma en que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese el texto de los artículos 3º, 4º, 5º y 6º, por los que a continuación se indican:

“Artículo 3º.- Las ‘Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios’ estarán compuestas por:

a) Un juego de DOS (2) placas de material metálico, que contendrán la sigla RNPA, la palabra ‘CONCESIONARIO’, y un número de cinco dígitos, todo ello conforme al modelo que obra como Anexo I de esta Sección. Su fondo, números y letras tendrán una combinación de colores que será fijada cada DOS (2) años por la Dirección Nacional.

b) Un ‘Certificado de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios’, en el que constará los datos del concesionario y que acreditará su derecho a circular con estas Placas, conforme al modelo que obra como Anexo II de esta Sección.

Artículo 4º.- Las Placas a las que se refiere esta Sección tendrán una vigencia de DOS (2) años calendario. Vencido ese plazo de vigencia, el concesionario será responsable de su destrucción.

El uso de estas placas con posterioridad a su vencimiento hará pasible al concesionario de las sanciones establecidas en el artículo 11 de esta Sección.

Artículo 5º.- Para la asignación de estas Placas se seguirá el siguiente criterio:

1) A cada concesionario le corresponderá, según lo solicite, la asignación de UNA (1) o DOS (2) placas provisorias.

2) Si se solicitaren más de DOS (2) placas y hasta un máximo de SEIS (6), el Registro Seccional podrá otorgar a cada concesionario la cantidad peticionada, siempre que ésta resulte representativa del DIEZ POR CIENTO (10%) de su promedio mensual de ventas estimado para el período en que las solicite, información que, a tal fin y con carácter de declaración jurada, deberá suministrar el concesionario respectivo.

3) Para solicitar una cantidad mayor a la indicada en el inciso anterior, el concesionario deberá previamente solicitar la autorización de la Dirección Nacional, por nota a la que adjuntará los informes de los fabricantes o importadores que certifiquen el promedio anual de vehículos entregados a ese concesionario para su comercialización. De considerarse procedente la solicitud se comunicará esa autorización al Registro Seccional correspondiente.

4) Aquellos concesionarios que cuenten con sucursales podrán solicitar la asignación de Placas en el Registro Seccional correspondiente al domicilio de cada una de ellas, en cuyo caso las limitaciones impuestas por los incisos 2) y 3) se aplicarán respecto de cada sucursal.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, deberá efectuarse una petición por cada juego de Placas que se solicite.

Artículo 6º.- La petición se hará mediante Solicitud Tipo ‘02’, cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2°, consignándose en el rubro ‘E’ - Declaraciones de ésta: ‘Solicitud de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios’, a la que se acompañará:

1) el original y una fotocopia de la constancia de su inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas (duplicado de la Solicitud Tipo ‘85’, - Inscripción de Comerciantes Habitualistas, debidamente intervenida).

2) la documentación que acredite el domicilio de la sucursal (v. gr.: copia de la habilitación del local donde funciona), en el supuesto previsto en el inciso 4) del artículo anterior.

3) la declaración jurada prevista en el inciso 2) del artículo anterior, cuando se peticionare la extensión de un tercer o ulteriores juegos de Placas.

De solicitarse simultáneamente la extensión de más de un juego de placas, la documentación prevista en este artículo se adjuntará a una de las peticiones, indicando en las Solicitudes Tipo por las que se peticionen las restantes el número de la Solicitud Tipo ‘02’ a la que se adjuntó la documentación.”

2.- Sustitúyese el texto del artículo 9º por el que a continuación se indica:

“Artículo 9º.- A partir del 1º de diciembre del año de vencimiento de las placas vigentes para ese bienio, los concesionarios podrán solicitar, de conformidad con las previsiones de esta Sección, la extensión de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionario válidas para los DOS (2) años calendario siguientes.”

3.- Sustitúyense los ANEXOS I y II, por los que integran la presente como Anexos A y B.

Art. 3º — Las modificaciones introducidas en la Sección 3ª, Capítulo XVI, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por conducto de la Disposición Nacional Nº 514/2003, así como las modificaciones introducidas por la presente en su texto, entrarán en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

Art. 4º — Por cada juego de “Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios”, de vigencia bianual, los peticionantes deberán abonar el Arancel Nº 19) del Anexo I de la Resolución M.J y D.H. Nº 314 y sus modificatorias, con más el Arancel que se establezca por el costo de ese elemento registral.

Art. 5º — Establécese que las “Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios” para el período 2012-2013 serán impresas en fondo violeta con letras y números blancos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO A

ANEXO I

MODELO DE PLACA PROVISORIA PARA USO EXCLUSIVO DE CONCESIONARIOS



ANEXO B

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO DE PLACAS PROVISORIAS PARA USO EXCLUSIVO DE CONCESIONARIOS

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

CERTIFICADO DE PLACAS PROVISORIAS PARA USO EXCLUSIVO DE CONCESIONARIO. VALIDO SOLO PARA TRANSLADAR EL VEHÍCULO ENTRE LOCALES DE VENTA.

El presente certificado acredita para el concesionario cuyos datos se indican seguidamente el derecho a usar la Placa Provisoria para Uso Exclusivo de Concesionario N°_________________ únicamente durante el período____/_____, en las condiciones y supuestos previstos en el Digesto de Normas Técnico.

Control N° 00000000

DATOS DEL CONCESIONARIO

Código de Inscripción en el registro de Comerciantes Habitualistas Nº..............................
Nombre o denominación.......................................
....
Domicilio:...
Localidad:..
Provincia:...

.... Lugar y Fecha

.... Firma y sello del encargado

Control Nº 00000000



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 28-12-2011

Registro Nro.				
4986560	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LEY DE FIDEICOMISO COMENTADA MARCO JURIDICO, RESEÑA JURISPRUDENCIAL Y CUESTIONES PARTICULARES	Autor: MANUEL ALEJANDRO AMENDOLA Autor: CLAUDIO M KIPER Autor: BEATRIZ A VERON Editor: ERREPAR SA
4986561	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: VOCABULARIO Y REFRANERO CRIOLLO	Autor: TITO SAUBIDET Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
4986562	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CUESTIONES DE CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA - ADMINISTRATIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL	Autor: COLECTIVA Editor: RAP SA EDICIONES
4986564	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ESPACIOS LIBERTAD: MUJERES, VIOLENCIA DOMESTICA Y RESISTENCIA	Autor: DIANA VALLE FERRER Editor: ESPACIOS EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4986565	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: COMPENDIO JURIDICO N 56 - OCTUBRE 2011	Autor: LUIS ALVAREZ JULIA Autor: AGUSTIN GOLDFELD Autor: MARCELO L PERCIAVALLE Autor: JULIAN JAIT Editor: ERREPAR SA
4986566	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: POR UNA SOCIOLOGIA CRITICA DEL CONTROL SOCIAL ENSAYOS EN HONOR A JUAN S PEGORARO	Autor: MAXIMO SOZZO Autor: EMILIO E DELLA SOPPA Autor: ROBERTO BERGALLI Editor: PUERTO SRL EDITORES
4986568	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: 30 ORACIONES PARA UNA SANACION INTEGRAL	Autor: P GUSTAVO JAMUT Editor: SAN PABLO
4986569	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LLAMADOS A SER LIBRES. EXISTENCIA CRISTIANA SEGUN SAN PABLO	Autor: HORACIO LORD Editor: SAN PABLO
4986570	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CODIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA (OBRA COM	Editor: RAP SA EDICIONES Autor: OBRA COLECTIVA Director: DIEGO P ISABELLA
4986572	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SOÑANDO BAJO UN OMBU MIS SETENTA AÑOS	Autor: GORY SOCOLOVSKY Editor: VH LIBROS
4986574	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: BIOCATALIZADORES DEL LABORATORIO A LA INDUSTRIA	Autor: ELIZABETH LEWKOWICZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4986577	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: DE MANERA SAGRADA Y EN CELEBRACION IDENTIDAD, COSMOVISION Y ESPIRITUALIDAD EN LOS PUEBLOS INDIGENAS	Autor: CARLOS MARTINEZ SARASOLA Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL
4986579	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: BORGES, EL BUDISMO Y YO CON PAGINAS INEDITAS DE BORGES	Autor: ALICIA JURADO Editor: ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS
4986580	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: FRATERNIDAD Y SOLIDARIDAD EN MATEO	Autor: ANGEL LUIS MACIN Editor: SAN PABLO
4986581	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: EL OTRO DESIERTO DE LA NACION ARGENTINA. ANTOLOGIA DE NARRATIVA EXPEDICIONARIA	Autor: CLAUDIA TORRE Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4986582	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEATRO (NATALIA Y SUS AMIGAS - EL CASTIGO - EL HIJO - VECINAS)	Autor: ANIBAL L GORDILLO Editor: ALGD EDICIONES
4986583	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CUADERNO GRANATE	Autor: MARYSE RENAUD Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4986584	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MANUAL DEL CORRUPTO ARGENTINO	Autor: C PEREZ TORRES Autor: LUISINA ALMARAZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4986585	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION	Autor: RICARDO LEANDRO DE ZAVALIA Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4986586	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL INMIGRANTE SOLITARIO	Autor: ERNESTO A GOLINI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4986587	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEATRO BISAGRA-EL RELOJ ANTIGUO- ROXANA CREE EN LA DEMOCRACIA -LEO HA SALIDO CON SUS AMIGOS	Autor: ANIBAL L GORDILLO Editor: ALGD EDICIONES
4986588	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: LOS PROCERES TOCAN DE PRIMERA. EL DEPORTE EN LA HISTORIA DEL BICENTENARIO ARGENTINO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4986589	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA MUSICA DE LA POESIA	Autor: JAVIER FOGUET Autor: PABLO GIANERA Autor: ALEJANDRO GUERRI Autor: RICARDO H HERRERA Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4986590	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MALVINAS: HISTORIAS BREVES Y SENTIMIENTOS	Autor: SALVADOR ANTONIO VARGAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4986591	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: FONTANA . BIOGRAFIA DE UN PATRIOTA	Autor: JUSTO LINDOR OLIVERA Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4986594	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL OBSERVADOR Y SU MUNDO VOLUMEN II	Autor: RAFAEL ECHEVERRIA Editor: GRANICA SA EDICIONES Editor: JC SAEZ EDITOR (EXTRANJ)
4986595	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS EROTICOS DE VERANO	Autor: ANA ESTEVAN Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4986596	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CODIGO DE MINERIA	Autor: MARIANELA CHIRINIAN Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4986597	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: 200 AÑOS DE HUMOR ESCRITO ARGENTINO (VOL 1)	Autor: SANTIAGO VARELA Editor: DESDE LA GENTE EDICIONES DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIV
4986598	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MONSTER HIGH. MONSTRUOS DE LO MAS NORMALES	Autor: LISI HARRISON Traductor: MERCEDES NUÑEZ Traductor: VANESA PEREZ-SAUQUILLO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4986599	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: VANGUARDIA Y POSMODERNIDAD	Autor: NELIDA SALVADOR Editor: CORRIGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4986602	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ESPARCIENDO LAS SEMILLAS DE LA PALABRA: BENDICIONES PARA CADA DIA DEL AÑO	Autor: FERNANDO DANIEL ALONSO Autor: JESUS MANUEL GONZALEZ Y MALLO Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL

4986604	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BALCON DE ESCRIBA ANTOLOGIA DE POESIA, CUENTOS Y ENSAYOS. RAMON PLAZA	Autor: ELISABET ROIG Autor: FABIANA (C) Autor: PAULA (C) Autor: GISELA (C) Autor: CELESTE (C) Autor: ANA PLAZA Autor: RAMON PLAZA Editor: DESDE LA GENTE EDICIONES DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIV
4986606	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VINO UNA PASION PARA TODOS	Autor: ALFREDO TERZANO Autor: MARIANA GIL JUNCAL Editor: MELEZCA SA
4986608	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VAMPIRE ACADEMY	Autor: RICHELLE MEAD Traductor: JOSE MIGUEL PALLARES Traductor: MA JESUS SANCHEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4986609	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA OUTSIDER II	Autor: VALERIA IGLESIAS Autor: ENZO MAQUEIRA Autor: NATALIA MORET Autor: SERGIO OLGUIN Autor: GUSTAVO URUEÑA CHAIA Autor: VALERIA TENTONI Autor: CRISTIAN GODOY Editor: OUTSIDER EDICIONES
4986612	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ZUMITAS/EL SILENCIO DEL RIO	Autor: FEDERICO IGANMAIRE Autor: JUAN MARTIN GUASTAVINO Editor: OUTSIDER EDICIONES DE MAQUEIRA ENZO
4986613	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: EL GRITO SAGRADO. HISTORIA DE LOS RELATORES DEL FUTBOL ARGENTINO	Autor: GABRIEL SUFRYN Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4986615	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIA DE MONTIEL NOVELA CONTEMPORANEA (1861) TOMO II	Autor: MERCEDES ROSAS DE RIVERA Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4986616	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ALMA VAGA	Autor: LUA DA VIDA Editor: EL REINO IRACI ALEJANDRO GABRIEL
4986617	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: ODISEA 2.0. LAS MARCAS EN LOS MEDIOS SOCIALES	Autor: ERNESTO VAN PEBORGH Editor: LCRJ'INCLUSIONES.(LA CRUJIA EDICIONES) DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARG
4986618	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRADAJADORES METALURGICOS DE LA MATANZA	Autor: HERNAN BERNASCONI Editor: ACG SA EDICIONES DE LA ORILLA
4986637	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DEFLETES.COM	Autor/Titular: JESUS MARIA SILVEYRA
4986682	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PRIMARIA DIGITAL	Autor: PAULA CAMARDA Titular: MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION-DIRECCION DE NIVEL PRIMARIA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/01/2012 Nº 361/12 v. 06/01/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 27-12-2011

Registro Nro.				
4985953	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS DE ARENA Y SAL	Autor: EDUARDO ALFREDO STANLEY Editor: EPSA PUBLISHING SA
4985954	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECUERDOS DE ARENA Y SAL	Autor: CARLOS RAMON FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4985955	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PEQUEÑO GRAN HOMBRE	Autor: CARLOS RAMON FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4985956	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DEL CHACARERO CANTOR, SEXTA	Autor: CARLOS RAMON FERNANDEZ Autor: MAURICIO ALBERTO COLMARINO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4985957	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PEQUEÑO GRAN HOMBRE	Autor: EDUARDO ALFREDO STANLEY Autor: HECTOR ALCIDES LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4985958	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DEL CHACARERO CANTOR, SEXTA.	Autor: CARLOS RAMON FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4985959	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FRAZADA DEL ABUELO	Autor: EDUARDO ALFREDO STANLEY Autor: HECTOR ALCIDES LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4985961	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FRAZADA DEL ABUELO	Autor: EL PAISANO MIREYA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4985962	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTRA TODOS LOS MALES DE ESTE MUNDO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985963	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTRA TODOS LOS MALES DE ESTE MUNDO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985964	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRER FRENTE A TI	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985969	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORRER FRENTE A TI	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985970	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRUZARAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985971	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRUZARAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985972	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO EL ARTE ATAQUE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985973	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO EL ARTE ATAQUE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985974	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO VUELVA DEL CIELO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985975	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO VUELVA DEL CIELO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985976	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUENTA EN EL SOL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985980	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUENTA EN EL SOL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

4985981	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUENTAS DE UN COLLAR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985982	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUENTAS DE UN COLLAR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4985983	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRUZ DE SAL	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4985984	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU HUELLA	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4985985	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU HUELLA	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4985986	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TREGUA	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4985987	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TREGUA	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4985988	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODAS LAS MENTIRAS	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4985989	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODAS LAS MENTIRAS	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4985990	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPO PARA RESPIRAR	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4985991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO PARA RESPIRAR	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDIOTRIAL
4985992	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TUVE SUERTE	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4985994	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TUVE SUERTE	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4985995	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCTURNO	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4985996	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCTURNO	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4985997	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS CAMPANAS	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4985998	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS CAMPANAS	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDIOTRIAL
4985999	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INFIERNO	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4986000	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFIERNO	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4986001	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS PALABRAS	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4986002	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS PALABRAS	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4986003	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE LARGO	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4986004	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LARGO	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4986006	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRUZ DE SAL	Autor: JOSE DOMINGO PALAZZO Autor: GONZALO ANTONIO VIÑAS Editor: FYN SA EDITORIAL
4986008	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CREADOR DE PESADILLAS	Autor: DANIEL GUSTAVO SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4986069	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICA SOMNOLIENTA	Autor: MARIO DANIEL MELERO Editor: MATUSIK SA
4986070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICA SOMNOLIENTA	Autor: MARIO DANIEL MELERO Autor: DIEGO FABIO TUÑON Editor: MATUSIK SA
4986071	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU MERCURIO	Autor: MARIO DANIEL MELERO Editor: MATUSIK SA
4986072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MERCURIO	Editor: MATUSIK SA
4986085	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENES	Autor: MARIO DANIEL MELERO Editor: MATUSIK SA
4986086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENES	Autor: MARIO DANIEL MELERO Editor: MATUSIK SA
4986087	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR LA VENTANA	Autor: MARIO DANIEL MELERO Editor: MATUSIK SA
4986088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR LA VENTANA	Autor: MARIO DANIEL MELERO Editor: MATUSIK SA
4986089	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUEVA ERA	Autor: MARIO DANIEL MELERO Editor: MATUSIK SA
4986091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVA ERA	Autor: MARIO DANIEL MELERO Editor: MATUSIK SA
4986092	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FANTASMA	Autor: MARIO DANIEL MELERO Editor: MATUSIK SA

4986093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FANTASMA	Autor: MARIO DANIEL MELERO Editor: MATUSIK SA
4986094	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA REINA DEL ENIGMA	Autor: MARIO DANIEL MELERO Editor: MATUSIK SA
4986095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA REINA DEL ENIGMA	Autor: MARIO DANIEL MELERO Editor: MATUSIK SA
4986096	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE SI	Autor: MARIO DANIEL MELERO Editor: MATUSIK SA
4986097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE SI	Autor: MARIO DANIEL MELERO Editor: MATUSIK SA
4986100	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CELULAR	Autor: MARIO DANIEL MELERO Editor: MATUSIK SA
4986101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELULAR	Autor: MARIO DANIEL MELERO Autor: DIEGO FABIO TUÑON Autor: DIEGO LEANDRO RODRIGUEZ Editor: MATUSIK SA
4986103	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CELOSO	Autor: MARIO DANIEL MELERO Autor: ADRIAN HUGO RODRIGO Editor: MATISUK SA
4986104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELOSO	Autor: MARIO DANIEL MELERO Autor: ADRIAN HUGO RODRIGUEZ Editor: MATISUK SA
4986162	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: 26 PERSONAS PARA SALVAR AL MUNDO - CAPITULO IV “EL INTERPRETE”	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: IMAGEN SATELITAL SA Editor: INFINITO
4986163	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: 26 PERSONAS PARA SALVAR AL MUNDO - CAPITULO III “EL HOMBRE MAS FELIZ DEL MUNDO”	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: INFINITO Titular: IMAGEN SATELITAL SA
4986164	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: HUELLAS EPISODIO 4: SUPERPOBLACION	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: IMAGEN SATELITAL SA
4986165	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: HUELLAS EPISODIO 5: CAMBIO CLIMATICO	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: IMAGEN SATELITAL SA Editor: INFINITO
4986233	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MUNDO.GREMIAL	Autor: MARTIN MIGUEL MORENA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/01/2012 Nº 363/12 v. 06/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 199/2011

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto COOPERAT. AGROP. LA PAZ LTDA. Aduana de Paraná.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12502-431-2008/22 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE. INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4) solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución 187/2011 (SDG OAI), al solo efecto de realizar operaciones de carga de cereales a granel en barcazas, en el puerto de su propiedad ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná, a la altura del km SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCO (756,5) en la localidad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, jurisdicción de la Aduana de Paraná.

Que se encuentra acreditada en Actuación SIGEA Nº 12502-431-2008 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0225793/2002.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución 187/2011 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 187/11 (SDG OAI) al puerto de la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná, a la altura del km SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCO (756,5) en la localidad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo oportunamente conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 06/01/2012 Nº 853/12 v. 06/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 205/2011

Habilitación provisoria Puerto EL MANA PUERTO BUEY - COOPERATIVA AGROP. LA PAZ LTDA. Aduana de Paraná.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12502-34-2010/24 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), en su carácter de locataria, solicita una prórroga de la habilitación otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 190/2011 (SDG OAI) para la atención aduanera del muelle EL MANA PUERTO BUEY, ubicado a la altura del km SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, localidad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, jurisdicción de la Aduana de Paraná.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12502-34-2010 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01: 01067661/2005.

Que en autos han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución 190/2011 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 190/2011 (SDG OAI) a requerimiento de la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4) al Puerto El MANA PUERTO BUEY, ubicado a la altura del km SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, localidad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo oportunamente conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Paraná para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 06/01/2012 Nº 874/12 v. 06/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 204/2011

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria PUERTO DE CABOTAJE BG. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-171-2008/18 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación el Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT Nº 30-14438803-9), en calidad de concesionario del PUERTO DE CABOTAJE BG, ubicado a la altura del km CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,1), margen derecha del Río Paraná, ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, solicita una prórroga de la habilitación otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 189/11 (SDG OAI), para la atención aduanera de las operaciones que se realicen en dicho muelle, entre las que se destacan la descarga de residuos orgánicos, slop, sluge, embarque de rancho y provisiones de a bordo.

Que se encuentra acreditada en Actuación SIGEA Nº 12509-171-2008 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0258742/2010.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución 189/2011 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 189/11 (SDG OAI) al PUERTO DE CABOTAJE BG, concesionado al Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT Nº 30-14438803-9), ubicado a la altura del km CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,1), margen derecha del Río Paraná, por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo oportunamente conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 06/01/2012 Nº 878/12 v. 06/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 203/2011

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto DEL GUAZU S.A. Aduana de Gualeguaychú.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-753-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3) solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 184/11 (SDG OAI) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná Guazú, a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0100283/2006.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 184/11 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 184/11 (SDG OAI) al sector de atraque del puerto de la firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo oportunamente conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítanse los presentes a la División Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 06/01/2012 Nº 882/12 v. 06/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 201/2011

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Unidad III PUERTO VILLA CONSTITUCION. Aduana de Villa Constitución.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12531-232-2009/35 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L (CUIT Nº 30-70854089-3), en su calidad de permisionaria de la Unidad III (Muelle de Cabotaje) del Puerto de Villa Constitución, ubicado a la altura del km TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368), margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de Villa Constitución, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 186/11 (SDG OAI).

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12531-232-2009 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0010927/2004.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución 186/2011 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 186/11 (SDG OAI) al sector de atraque de la Unidad III (Muelle de Cabotaje) del Puerto Provincial de Villa Constitución, concesionado a la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. (CUIT Nº 30-70854089-3), por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo oportunamente conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Villa Constitución para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 06/01/2012 Nº 885/12 v. 06/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 200/2011

MOLCA S.A. Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12574-5612-2011/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT 30-70130568-6 solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución 185/2011 (SDG OAI), para la atención aduanera del muelle de cereales de su propiedad, ubicado al norte del predio

que la empresa posee a la altura del km CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0347539/2006.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución 185/2011 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución 185/2011 (SDG OAI) al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT 30-70130568-6, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítanse los presentes a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 06/01/2012 Nº 888/12 v. 06/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad del inmueble que se encontraba incorporado a dicho Mercado como GRAN USUARIO MENOR (GUME) y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

CITYTECH S.A., para el inmueble ubicado en Carlos Pellegrini Nº 855, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Anterior titular: Consorcio de Propietarios Pel. 855.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

Generador: CENTRAL PUERTO S.A.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0489927/2011 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º Piso, oficina 301, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 06/01/2012 Nº 550/12 v. 06/01/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución Nº 13/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO lo tramitado en la Actuación Interna Nº 52/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación del Visto se realizó nueva consulta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en torno a la situación planteada en relación con la Rúbrica de Libros y Hojas Móviles de Sueldos y Jornales, conforme con el Artículo 52 y 54 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744 y modificatorias) en el ámbito de competencia de la Ley 13.047.

Que por Dictamen Nº 500 de fecha 10 de mayo de 2011 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Dictámenes y Recursos ha emitido opinión al respecto conforme con su dictamen anterior DGAJ Nº 1309/09.

Que en el referido Dictamen DGAJ Nº 1309/09 se ha sostenido que "es necesario indicar que las facultades de fiscalización reconocidas por Ley 13.047 al CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, desde el año 1947, no se subsumen en la órbita de competencia del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, a tenor del carácter estatutario que reviste el mencionado dispositivo".

Que sigue el Dictamen que nos ocupa debe advertirse que con posterioridad a la emisión del dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (Dictamen 142:257) el Alto Organo Asesor también ha tenido oportunidad de expedirse respecto a cuestiones de compatibilidad involucradas e la aplicación de la Ley 13.047. Al respecto ha expresado que cuando confluyen dos o más normas y una reviste el carácter de específica, como sucede con el Estatuto Profesional que establece la Ley 13.047, se configura una situación de incompatibilidad jurídica y por consiguiente, por vía de principio, debe prevalecer el estatuto profesional, aun siendo la norma de alcance general, posterior (v. P.T.N., Colección de Dictámenes, 207:204).

Que concluye el Dictamen Nº 1309/09, "Tal criterio general, operado sobre el examen de la Leyes 13.047 y 25.212, inclina a pronunciarse por la vigencia especial de la primer. Por todo lo expuesto, no se advierte que la Ley Nº 25.212 haya modificado la vigencia del plexo de facultades de fiscalización reconocidas al CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA en la Ley Nº 13.047".

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
REUNIDO EN SESION ORDINARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratificar la competencia de este organismo —conforme con los fundamentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Dictámenes y Recursos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en su dictamen DGAJ Nº 1309/09— para realizar la Rúbrica de Libros y Hojas Móviles de Sueldos y Jornales, conforme con el Artículo 52 y 54 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744 y modificatorias) en el ámbito de aplicación de la Ley 13.047, conforme con los considerandos de la presente Resolución;

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución remitiendo copia al Ministerio de Trabajo, a las Secretarías y Subsecretarías de Trabajo de cada jurisdicción y a los Ministerios de Educación Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Direcciones de Educación Pública de Gestión Privada. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. ERICA V. COVALSCHI, Presidente, Consejo Gremial de Enseñanza Privada, Decreto Nº 574 - PEN - 04. — Dr. NORBERTO BALOIRA, Miembro del C.G.E.P. — Dr. HORACIO FERRARI, Miembro del C.G.E.P. — Dr. PABLO OLOCCO, Miembro del C.G.E.P. — Prof. MANUEL GOMEZ, Miembro del C.G.E.P. — Dra. SILVIA SQUIRE, Miembro del C.G.E.P. — Prof. DOMINGO DE CARA, Miembro del C.G.E.P. — Dra. ELENA OTAOLA, Miembro del C.G.E.P. — Prof. ENRIQUE MARTIN, Miembro del C.G.E.P.

e. 06/01/2012 Nº 176/12 v. 06/01/2012

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 26/2011

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 1294-11 la Resolución ERAS Nº 26 de fecha 22/12/11, mediante la cual se modifica el artículo 5º del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), cuyo texto completo puede ser consultado en la página web del Organismo, www.eras.gov.ar, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 5º del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado como Anexo I de la Resolución Nº 3 de fecha 31 de julio de 2007 (B.O. 9/8/07), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 5º: MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. APROBACION.

Monto Estimado	Procedimiento de Contratación	Aprobación
Desde $ 300.001 en adelante	Licitación Pública	Directorio
Desde $ 40.001 hasta $ 300.000	Licitación Privada	Directorio
Desde $ 30.001 hasta $ 40.000	Contratación Directa	Directorio
Hasta $ 30.000	Trámite Simplificado	Desde $ 5.001 hasta $ 30.000: Directorio
		Hasta $ 5.000: Departamento Administrativo
Hasta $ 1.500	Compra por Caja Chica	Departamento Administrativo

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 10º del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado como Anexo I de la Resolución Nº 3 de fecha 31 de julio de 2007 (B.O. 9/8/07), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 10º: En las contrataciones encuadradas en el artículo anterior, si el monto estimado del contrato fuera de hasta PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga el DIRECTORIO.

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO será depositario de las propuestas que se reciban —sean abiertas o cerradas—. El mismo tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación. En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO suscribirá un acta donde constará lo actuado.

En estos casos, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO en las contrataciones de hasta PESOS CINCO MIL ($ 5.000) IVA incluido, sobre la base de las constancias del expediente; y por el DIRECTORIO en las que excedan de esa suma, previa opinión del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y del área requirente del bien o servicio.

En ambos casos corresponde la previa intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS en los términos del artículo 7, inciso d), de la Ley Nº 19.549 y no cabe dar intervención a la Comisión de Preadjudicaciones, salvo indicación expresa en contrario del DIRECTORIO.

Se presumirá que existe desdoblamiento cuando en un lapso de TRES (3) meses se efectúen contrataciones de elementos de índole similar, salvo que se documenten las razones que lo justifiquen.

Para los supuestos de adquisiciones de elementos cuya cotización varíe en función del valor del dólar estadounidense y cuyo procedimiento se asimile al primer y tercer párrafo del presente, se establecen los siguientes montos: hasta PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) y hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) respectivamente, IVA incluido.'

ARTICULO 3º — Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ERAS; comuníquese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 06/01/2012 Nº 80/12 v. 06/01/2012

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 29/2011

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 621-09 la Resolución ERAS Nº 29 de fecha 29/12/11, mediante la cual se amplía por el plazo de hasta UN (1) mes o hasta la adjudicación de la nueva contratación, lo que ocurra primero, la licitación pública adjudicada para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros, cuyo texto completo puede ser consultado en la página web del Organismo, www.eras.gov.ar, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Amplíase a partir del día 12 de enero de 2012 por el plazo de hasta UN (1) mes o hasta la adjudicación de la nueva contratación que tramita por el Expediente ERAS Nº 1302-11, lo que ocurra primero, la licitación pública adjudicada a la empresa ESTUDIO ECOLOGICO INDUSTRIAL S.R.L. por Resolución ERAS Nº 22/10 para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros, para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua, y análisis de líquidos cloacales y de barros en el área regulada; siendo el importe de hasta PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 32.500,00) IVA incluido; en idénticas condiciones y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares para la Contratación de Laboratorio de Análisis de Aguas, Líquidos Cloacales y Barros y en el Pliego de Condiciones Técnicas aprobados como Anexo I de la Resolución ERAS Nº 6/10; ello conforme lo previsto en el artículo 28 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por Resolución ERAS Nº 3/07 (B.O. 9/8/07).

ARTICULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA TECNICA y dése intervención al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese".

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 06/01/2012 Nº 85/12 v. 06/01/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

21/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Félix Benigno CHAMORRO (D.N.I. Nº 11.000.966), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 04/01/2012 Nº 174133/11 v. 06/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Luis Javier Mihovilsevich (D.N.I. Nº 12.576.689) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.574/03, Sumario Nº 4149, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2012 Nº 174183/11 v. 06/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Ulises Edgardo Gelos (L.E. Nº 5.515.275), en el Sumario Nº 4504, Expediente Nº 100.216/08, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios constituya domicilio en el radio de la Capital Federal y presente el descargo que hace a su debido derecho de defensa, bajo apercibimiento de citarlo a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiarlo (t.o. por Decreto Nº 480/95). Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2012 Nº 174193/11 v. 06/01/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VILLEGAS, JOSE DANIEL	20-14387526-2	001-P-00057/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
ISSE, JESUS MANICA FERNANDA	27-28790915-8	001-P-00141/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
SOSA, CLARA ROSA	27-10645336-0	001-P-00287/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
VELARDEZ, HECTOR ALCIDES	20-10645921-5	001-P-00423/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
COSTILLA, VICTOR FIDEL	20-08084007-2	001-P-00792/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
NAVARRO, RAMON ANTONIO	20-24026797-8	001-P-00847/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
ASAF, RODOLFO RUBEN	20-05096115-0	001-P-00867/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
RIVADEO, ROLANDO JORGE	20-12918173-8	001-P-00894/09	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
GONZALEZ, PEDRO MIGUEL	20-20219261-1	001-P-00958/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
JUAREZ, SIXTO ROMUALDO	20-17140229-9	001-P-01184/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
REARTE, RAMON MARCOS	20-10429787-1	001-P-01337/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
GALIA BARRIONUEVO, CARLOS	23-05396519-9	001-P-01362/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
PONCE, BERTA DEL VALLE	23-10213158-4	001-P-01460/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
IZA, FELIX ROQUE	20-13189799-6	001-P-01488/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
ARIAS, MERCEDES	23-04489800-4	001-P-01526/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
MIRANDA, WALTER ALEJANDRO	20-20304721-6	004-L-01230/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
SILVA, JORGE EMANUEL	20-33274086-6	004-L-01411/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
CRUZ, ADRIAN DARIO	20-29425494-4	004-L-01431/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
HERNANDEZ, ANALIA YOLANDA	27-11665077-6	004-L-01774/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
REINOSO, CEFERINO MARCELO	20-23641028-6	004-L-02104/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
ANDRADA, ROBERTO DANIEL	20-22412916-6	004-P-01296/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
REINOSO, YGNACIO ANDRES	23-07804126-9	004-P-01347/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
CARREÑO, RUBEN TEOFILO	20-07804197-9	004-P-01349/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
OLGUIN, RAMON ERNESTO	20-13041023-6	004-P-01399/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
BARRAULT, JORGE RAFAEL	20-10272081-5	004-P-01459/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
TAGLIAFICO, GUSTAVO ARIEL	20-28538463-0	05A-L-02624/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MARESU, GABINO JUSTINIANO	20-22774606-9	05A-L-02999/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GODOY, MAGDALENA	27-16409996-8	05B-L-00912/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º PISO
BELOTTI, EDUARDO ERNESTO	20-08597349-6	05B-L-01387/11	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
CEJAS, JOSE MIGUEL	20-17002418-5	05B-L-01941/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BRACAMONTE, ELOY FRANCISCO	20-06694343-8	05B-L-02875/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MULLER, ANA MARIA	23-11363091-4	05B-L-02877/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PALOMO, HECTOR FABIAN	20-18173225-4	05B-L-04192/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
VARELA, ROQUE ALBERTO	20-13152897-4	05B-P-00556/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
CORONEL, RAMON ANTONIO	23-13157917-9	05C-L-01731/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ACEVEDO, SEBASTIAN ANTONIO	20-18016956-4	05C-L-02190/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
TORRES, NESTOR MARCELO	20-11211129-9	05C-L-02345/09	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CARRION, BENITO ANTONIO	20-06447074-5	05C-L-02370/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GUTIERREZ, CARLOS ALEJANDRO	20-26664496-6	05C-L-02402/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
QUADRINI, MIGUEL ANTONIO	20-10527989-3	05C-P-00488/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767-CORDOBA
PONCE JESUS	20-12462033-4	008-L-00143/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
VILLAN RAMON O	20-17059208-6	07A-L-00173/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GIMENEZ RODRIGUEZ MARIO F	20-31707897-9	07A-L-00809/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
MARTINEZ CESAR G	20-25672294-2	07A-L-00819/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ARIAS LORENZO R	20-06080798-2	07A-L-00823/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
FRETES CARLOS J	20-28449771-7	07A-L-01088/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
RIOS ALCIDES J	20-29349803-3	07A-L-01149/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
RIVEROS SUSANA B	20-24902275-7	07A-L-01179/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
BORGIATTINO WALKER H	20-26055900-2	07A-L-01193/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ZARACHO ROBERTO C	20-25438664-3	07A-L-01227/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
RAFFIN DANTE B	20-13116209-0	07A-L-01305/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
DUARTE AQUINO JUAN G	20-94148352-7	07A-L-01511/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
KLANJSCEK NESTOR A	20-22296364-9	07A-L-01892/10	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
LUCONI CRISTIAN	20-23009536-2	07A-L-02129/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
GRANATO JOSE M	20-31068862-3	07A-L-02633/09	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
DUPONT ROMERO GUILLERMO F	20-62192291-3	07A-L-03260/09	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PABLO REMIGIO	23-12979523-9	07A-P-00471/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
MENDOZA ROBERTO H	20-26956395-9	07A-P-00551/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
RAMIREZ JUAN C	20-08433505-4	07A-P-00601/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
PALLAVICINI JUAN L	20-04976062-1	07A-P-00620/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
DULONG SOLEDAD	27-28914621-6	07A-P-00647/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
CHEMES CARLOS A	23-11826366-9	07A-P-00678/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
DOMINGUEZ SEBASTIAN A	20-28912589-3	07B-L-00494/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
RUIZ JUAN C	20-22925939-4	07B-L-01099/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
RAMIREZ LORENA L	27-30626316-7	07B-L-02824/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
GONZALEZ EDUARDO	23-14445029-9	07B-P-00402/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
VERA DANIEL A	20-16605623-4	07B-P-00518/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
SCIOLLA GABRIELA I	27-13588385-4	07B-P-00610/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
CONTI ROGELIO O	20-07881731-4	07C-L-00319/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ENCINAS JAVIER A	20-28683812-0	07C-L-00355/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
CHAVEZ CLAUDIO A	20-27670783-4	07C-L-00790/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
PIÑERO MIGUEL A	20-16690847-8	07C-L-00916/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
JUHASZ GUSTAVO O	20-22542956-2	07C-L-01070/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
CEJAS MIGUEL A	20-22315057-9	07C-L-01109/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
ROMANO SEBASTIAN	20-30891707-0	07C-L-01226/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
AMER NADIA S	27-33837708-3	07C-L-01340/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
CUEVAS ANTONIO S	20-23719855-8	07C-L-02624/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
FERREYRA LEONELA	27-33986391-7	07C-L-02761/10	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
CONTRERAS BENIGNO V	20-08787515-7	07C-P-00487/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
PALACHI LUISA E	27-11903357-3	07C-P-00536/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
BUSQUETZ LUIS A	20-08295035-5	07C-P-00567/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
BLECKMANN OMAR A	20-16073263-7	07C-P-00589/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
PRESENTADO OSVALDO A	23-12275385-9	07C-P-00610/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GONZALEZ JORGE R	20-08280214-3	07C-P-00620/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
PUOPOLO OSVALDO O	20-08536555-0	07C-P-00621/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
PAREDES GARCETE C	20-92674637-6	07C-P-00778/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ANDRUSZEZEN JAVIER HERNAN	20-31717512-5	008-L-00621/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
OJEDA JORGE CAYETANO	20-16762184-9	008-L-00906/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
VERA GABRIEL ALEJANDRO	20-33841857-5	008-L-01054/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
BELLO MARIO RAUL	20-27621219-3	008-L-01058/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
MARQUEZ GUSTAVO DANIEL	20-28961857-1	008-L-01073/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
SOSA HECTOR JOSE	20-11894593-0	008-L-01082/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
LALANDA EDGAR AMERICO	20-34053138-9	008-L-01142/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
GONZALEZ ZAMORA FERNANDO	20-25297073-9	008-L-01174/11	008	VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
ALTAMIRANO HECTOR	23-21869613-9	008-L-01180/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
LARROSA ARIEL HORACIO	20-22756512-9	008-L-01422/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
BONVIN LUIS ALBERTO	20-33644096-4	008-L-01493/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
PERROUD DIEGO CARLOS	23-17121381-9	008-P-01159/11	008	VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
BANEGA CARLOS RAMON	20-11404884-5	008-P-01164/11	008	VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
CARRIZO ANTONIA LEONOR	27-16609704-0	008-P-01256/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
BARRETO ELSA HAYDEE	27-12896498-9	008-P-01289/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
QUINODOZ JOSE LUIS	23-10819547-9	008-P-01331/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
ACOSTA RUBEN DARIO	20-17870706-0	008-P-01532/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
CARDOZO DELFINO	20-11652849-6	008-P-01656/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
ZEBALLOS JUAN HILARIO	23-08648152-9	008-P-01661/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
ALVA ELBA ESTELA	27-14299043-7	008-P-01671/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
BERNARDEZ JUAN ANTONIO	20-10142474-0	008-P-01681/11	008	VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
STRACK GUILLERMO BENITO	20-12568541-3	008-P-01803/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
CARRAUD JORGE OMAR	20-07665168-0	008-P-01809/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
BUFFET RAMON FELIX	20-08421414-1	008-P-01843/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
AGUSTIN SILVERIO	20-20678492-0	07B-P-01078/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
DINAMARCA RENSO	20-31456761-8	009- L-01218/1	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
URREA, VICTOR HUGO	20-17195197-7	009-L-00900/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FUENTES, DIEGO JUAN	20-28092750-4	009-L-00944/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ KARINA PIEDAD	20-26854739-9	009-L-00945/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
REYES MAXIMILIANO	20-25134228-9	009-L-00979/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MESIAS SAEZ PEDRO ORNIEL	20-93000178-4	009-L-00981/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANTOS, JOSE OMAR	20-12688118-6	009-L-00983/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARIAS MARIA MAGDALENA	27-13047555-3	009-L-00993/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOPEZ MARCO ANTONIO	20-33198345-5	009-L-01002/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HERMOSILLA GILBERTO	20-92851452-9	009-L-01007/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VAZQUEZ RIGOBERTO	20-28839512-9	009-L-01144/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PACHECO ERNESTO	20-21386850-1	009-L-01186/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ LIDIA MABEL	27-16692697-7	009-L-01192/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARIÑANCO BAEZA JOSE FIDEL	20-92766728-3	009-L-01266/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ESPINOSA JUAN ARSENIO	20-17239468-0	009-L-01274/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PUEL DANIEL OLEGARIO	20-22663468-2	009-L-01414/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHANDIA GRACIELA DEL CARMEN	27-16696306-6	009-L-01440/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CIFUENTES EDGARDO ESTEBAN	20-28829664-3	009-L-01460/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AROCA ANGEL RICARDO	20-20292541-4	009-L-01511/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARRASCO FEDERICO	20-26387780-3	009-L-01539/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MINO RUBEN ANTONIO	20-13954590-8	009-L-01606/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHAVEZ ZAMBRANO PATRICIO	20-25308364-7	009-L-01620/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NARVAEZ ELISEO ENDRIC	20-18279036-3	009-L-01645/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BASTIAS HECTOR HUMBERTO	20-28155095-1	009-L-01682/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUINTRIQUEO, RUBEN ADOLFO	20-31515558-5	009-L-01949/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROSA , ELIDA NOEMI	27-17117994-2	009-P-00450/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ, JUAN OMAR	20-22920392-5	009-P-00462/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BERNALES SANDOVAL MARISA	27-24825225-7	009-P-00468/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARDILES GRACIELA INES	27-18289837-1	009-P-00486/11	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VELAZQUEZ GENARO	20-07572557-5	009-P-00530/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FUENTES VICTOR SALVADOR	23-14169032-9	009-P-00548/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JERIAS REYES MARIANELA	27-18864023-6	009-P-00568/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALMENDRA DANTE ARZOBINDO	20-04622197-5	009-P-00590/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CALFUPAN JORGE	20-16622197-9	009-P-00617/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZARATE PADILLA TITO JESUS	20-92245142-8	009-P-00620/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARCIA CARMEN	27-11090533-0	009-P-00624/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
REY NORMA ALICIA	27-11074267-9	009-P-00625/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SAN MARTIN NAVARRO, OMAR	20-92810165-8	009-P-00631/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORENO MARCELO JAVIER	23-25860081-9	009-P-00704/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANHUEZA BUSTOS OMAR	20-92969001-0	009-P-00707/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALAZAR URIBE ISMAEL	20-92457693-7	009-P-00724/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ, JOSE LUIS	20-16340488-6	018-P-00088/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ÑANCO CARLOS RAUL	20-08213315-2	018-P-00160/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARTOLOME, MARIO OSCAR	20-10800026-1	017-P-00172/11	017	DIRECCION INEXISTENTE	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA -
INGUANTI, DIEGO SEBASTIAN	20-24171752-7	10H-L-01222/11	020	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ARANDA, ARIEL	20-30061529-6	10H-L-01966/11	020	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
PEÑA, EDUARDO RAFAEL	20-24218759-9	10I-L-01661/11	020	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
EMERI ELSA TERESA	27-16787987-5	008-L-00122/11	021	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
BURGOS GUSTAVO G.	20-28779056-3	008-L-01382/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
CHAVEZ LUCIANO MARIANO	20-31031029-9	008-L-01682/10	021	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MAMANI LEONARDO	20-18835516-2	021-L-00080/11	021	PLAZO VENCIDO	JUANA FADUL 120. 1° C USHUAIA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CUELLAR FRANCISCO	23-08382955-9	10F-L-01102/11	021	PLAZO VENCIDO	MORENO 401. CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, AGUSTINA MONICA	27-13576371-9	022-P-00240/11	022	PLAZO VENCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - S S DE JUJUY
PEREZ, DIEGO HECTOR JESUS	20-24851522-9	10B-L-02175/09	026	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
AYALA, JUAN ENRIQUE	20-21714424-9	10F-L-01525/11	026	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SANCHEZ BOCCA, EMMANUEL	20-34963588-8	10F-L-02038/11	026	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
VIDELA, FRANCISCO JAVIER	20-25638357-9	10F-L-02779/10	026	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ROA, RUTH MAGDALENA	27-31336153-0	10I-L-01737/10	026	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
FELLOSA, PAULA ELIZABETH	27-35254565-7	10K-L-02095/11	026	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
YBAÑEZ, RAFAEL LUCIANO	20-21600853-8	10H-L-01312/11	027	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ROBLES, JUAN CARLOS	20-10816112-5	10K-L-00959/11	027	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ROLON, FEDERICO	20-10698178-8	028-P-00145/11	028	DESCONOCIDO	Fontana 1099 - Formosa
YÑIGUEZ, SEVERINO DEL C	20-08130093-4	10F-L-00804/11	028	AUSENTE	Moreno 401 - CABA
MUÑIZ, LINO DANIEL	20-30723568-5	10F-L-01714/11	028	DIRECCION INEXISTENTE	Moreno 401 - CABA
NAVAS, LUCAS D.	20-33000888-2	10H-L-01423/11	028	Plazo vencido	Moreno 401 - CABA
ESPINOZA, LAURA	27-22063291-7	10H-L-01517/11	028	DIRECCION INEXISTENTE	Moreno 401 - CABA
GONZALEZ, GABRIEL I.	20-32613303-6	10I-L-02303/11	028	DIRECCION INEXISTENTE	Moreno 401 - CABA
LOPEZ, CARLOS ALBERTO	20-10284216-3	029-P-00790/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
MOLINA, RAMON CESAREO	20-12579052-7	029-P-00809/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
FIGUEROA, SUSANA ARGENTINA	27-13603457-5	029-P-00856/11	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
CORTEZ, MERCEDES DEL VALLE	27-17215625-3	029-P-00859/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
HERRERA, MARTIN HORACIO	20-10927107-2	029-P-00867/11	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
CARABAJAL, RAMON ARIEL	20-28444693-4	029-P-00868/11	029	DIRECCION INXISTENTE	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
QUIROGA, BONIFACIO SEGUNDO	20-07689684-5	029-P-00891/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
FRANCO, OSVALDO NORBERTO	20-28076722-1	10F-L-01918/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LOVERA, ANIBAL	20-17821547-8	10I-L-02501/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BELTRAMINO, OSMAR MAXIMO	20-13406237-2	10H-L-01590/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MENDEZ, JOSE LUIS	20-25400509-7	10H-L-01619/11	030	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LEAL, CARLOS ALBERTO	20-11299960-5	10A-P-00869/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MONZON MENDEZ, GLORIA	27-18858838-2	10A-P-01299/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
AGUIRRE, DIEGO LEONEL	20-24492790-5	10A-P-01315/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ZARZA, SERGIO RAMON	20-21537569-3	10A-P-01575/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ABDALA, OSCAR ERNESTO	20-11386566-1	10A-P-01593/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
VILLAVICENCIO, ORESTE OMAR	20-14327150-2	10B-P-00874/11	10B	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GIANA, ROBERTO	20-07742648-6	10B-P-00929/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CASALNUOVO, OSCAR ALBERTO	20-07682497-6	10B-P-01338/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LOPEZ, ALEJANDRO FABIAN	20-21751082-2	10C-P-00645/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
COLACELLI, HORACIO MARIO	20-13138024-1	10C-P-00869/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GERCO, CLAUDIA NOEMI	27-16243925-7	10C-P-01159/11	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
VELEZ, JOSE LUIS	20-11479852-6	10C-P-01163/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VENTURA, ALFREDO MARCELO	20-08118184-6	10C-P-01270/11	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
MUIÑO, JUAN JOSE	20-13801893-9	10C-P-01572/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
IBAÑEZ, JUAN CARLOS	20-14809538-9	10D-L-00935/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MORALES NUÑEZ, HUGO	20-93073758-6	10D-L-01172/11	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
COLMAN CLOSS, HUGO VALENTIN	20-93773886-3	10D-L-01335/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
HENRIQUE, MARIA INES	27-17508991-3	10D-L-01356/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BARBOSA, WASHINGTON	20-93892273-0	10D-L-01372/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
QUEVEDO, HECTOR ANTONIO	20-21473533-5	10D-L-01426/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CISNEROS, HUGO EDUARDO	20-27770585-1	10D-L-01525/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ESCALANTE, JUAN	23-23919634-9	10D-L-01530/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ZALAZAR, RAMON GUSTAVO	20-31150457-7	10D-L-01586/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MARPARTIDA RAMIREZ, ROLANDO MIGUEL	20-94214344-4	10E-L-01575/11	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
SCHMIDHALTER, HORACIO	20-24485367-7	10E-L-02242/11	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
LOPEZ, FERNANDO PATRICIO	20-26299885-2	10E-L-02323/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GIMENEZ, MARCELO	20-24420352-4	10E-L-02352/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ORTIZ, GABRIEL (Apoderado)	27-34210193-9	10E-L-02390/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MENDOZA, CARLOS ALBERTO	23-21652885-9	10E-L-02430/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SANCHEZ, GUSTAVO ADOLFO	20-23073981-2	10E-L-02466/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SIEYRA, RUBEN FRANCISCO	20-08208121-7	10E-L-02680/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GALVAN, PABLO FERNANDO	20-28053906-7	10F-L-02467/11	10F	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
FERNANDEZ, ALBERTO RAMON	20-16758587-7	10F-L-02536/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
KUTYNSKI, ALBERTO ALEJANDRO	20-08259285-8	10G-P-00009/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
PARED, CRISTINA NOEMI	27-11768585-9	10G-P-00934/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ROMAGNOLI, RUBEN HORACIO	20-07661045-3	10G-P-01021/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
FERNANDEZ, TOMAS ARGENTINO	20-11982699-4	10G-P-01043/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
DIAZ, MARIA JULIA	27-10446533-7	10G-P-01086/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SUGATTI, BRITEZ, ESTHER	27-92394412-0	10G-P-01100/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
RECALDE, FRANCISCA	27-17332612-8	10G-P-01179/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
CRUZ, ABEL	20-16136994-3	10G-P-01310/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
FLAMENGO, GUSTAVO MARCELO	20-23412432-4	10G-P-01460/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SEKTMAN, PATRICIA MARTA	23-12600709-4	10G-P-01499/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
PEREIRA NUÑEZ, MARIA	27-92759100-1	10G-P-01592/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VEGA, MIRIAM BEATRIZ	27-18654666-6	10G-P-01602/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
SEIJAS, RODOLFO JOSE	20-16131218-6	10G-P-01835/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	20-14200312-1	10H-L-01273/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ACOSTA, JUAN ALBERTO	20-34849034-7	10H-L-01685/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GOMEZ, GISELA DANIELA	27-29670897-1	10H-L-01698/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GEREZ, DIEGO DAVID	20-27801272-8	10H-L-01705/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ARMOA BRIZUELA, SILVIO	20-62283087-7	10H-L-01720/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CASTELLANO, DIEGO HERNAN	20-25747299-0	10H-L-01727/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ARGAÑARAS, LUIS ALBERTO	20-25592185-2	10H-L-01881/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LEZCANO , ESTANISLAO	20-92817925-8	10H-L-01902/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
REMONDINO, LAURA CRISTINA	27-14283786-8	10I-L-00866/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CISNEROS, ELIZABETH ANGELICA	27-20392705-9	10I-L-01727/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GUTIERREZ, JUAN DOMINGO	20-24181349-6	10I-L-01938/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CISNEROS, RAMON OSCAR	23-20675682-9	10I-L-02683/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CARABAJAL, HUGO	20-17736174-8	10I-L-02952/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
AGUIRRE, LUIS MIGUEL	20-31084709-8	10J-L-02032/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ALBORNOZ PERALTA, RAMON	20-30348332-3	10J-L-02079/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
DELGADO, MATIAS XAVIER	20-31704429-2	10J-L-02266/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
INSAURRALDE, OSCAR DARIO	20-10408038-4	10J-L-02608/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VAZQUEZ, PEDRO PABLO	20-94048624-7	10K-L-01719/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SEQUEIRA, ADRIAN JESUS	20-26994196-1	10K-L-01835/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
OVALLES, CHRISTIAN ARIEL	23-32384540-9	10K-L-01885/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BARBAS, GANRIEL IGNACIO	20-24727492-9	10K-L-01940/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LOPEZ, NICOLAS ROBERTO	20-04984488-4	10K-L-02046/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LOPEZ, NICOLAS ROBERTO	20-04984488-4	10K-L-02047/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
PAZ, YLBERTO EDUARDO	20-08083334-3	10K-L-02197/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BUSTOS, MARIA LUISA	27-30499520-9	10K-L-02241/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ORREGO, PABLO	20-16215013-9	10K-L-02249/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BOGADO BRIZUELA, PASCUAL	20-93790727-4	10K-L-02276/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MUSSANO, MARIA CRISTINA	23-10464665-4	10K-L-02339/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
FLEITAS GONZALEZ, OSCAR	20-94079189-9	10K-L-02619/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
NOGUERA, MARCELA ELENA	27-20509712-6	10K-L-02702/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
IPORRE VILLARROEL, DAVID JUAN	20-29091197-5	10K-L-03666/10	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
HERRERA, ANA MARIA	27-13031403-7	10A-P-00238/11	25	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
NAVARRO, NARCIZO	20-10569594-3	10A-P-00239/11	25	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ, HORACIO DANIEL	20-13270358-3	10A-P-00767/11	25	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CORVALAN, DELIA ELINA	27-13081167-7	001-P-00311/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
DOMINGUEZ, SARA DEL CARMEN	27-11239169-5	001-P-00968/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
MIÑO, VICTOR OSCAR	20-12422652-0	008-P-01245/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
FLORES, JOSE ABELARDO	20-10276155-4	009-P-00040/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
FIARAMONTI, NORMA ESTER	27-11792857-3	014-P-01614/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
VIERA, CESAR ALEJANDRO	20-25930751-2	019-P-00205/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
LUDUEÑA, ALDO OMAR	20-14564029-7	07A-P-00032/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
MUJICA, GRACIELA NOEMI	27-21874017-6	10A-P-01846/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
DERGAN, ALEJANDRO HUGO	20-16824848-3	10C-P-00229/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CANCINOS, JULIO CESAR	20-11657796-9	10C-P-01858/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
TARABAL, MARIA YOLANDA	27-92833396-0	10G-P-01332/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
ROMERO, RAMON OSCAR	20-08547692-1	003-L-00549/0	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
RAMIREZ, TRIGO, NELSON	20-12252501-6	026-L-00180/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
PARRA, JUAN CARLOS	20-13502410-5	012-L-02412/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
NORIEGA, JULIO ROBERTO	20-13895758-7	10H-L-02781/0	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
BUSTO, JORGE	20-14181820-2	10E-L-06098/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
LAMPEREIN, VICTOR DANIEL	20-14780011-9	013-L-00808/1	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
MARTINI, MARCELO FABIAN	20-16168843-7	012-L-00395/1	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
CEBALLOS, RICARDO ARTURO	20-16986802-7	023-L-00078/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
ALEGRE, GUILLERMO OSCAR	20-17644517-4	030-L-01485/0	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
VEGA, JORGE EDUARDO	20-17750092-6	023-L-00430/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
TOLOSA, JUAN BAUTISTA	20-17873541-2	020-L-00072/1	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
MOREL, ISMAEL	20-17886438-7	10D-L-00617/1	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
GONZALEZ, DANIEL OSCAR	20-18325431-7	10E-L-02084/0	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
DE SOUZA, BUENO DAVID	20-20182065-1	10F-L-01570/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
VIDAL, MARCELO	20-21151984-4	10E-L-00630/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
SANTILLAN, ARMANDO	20-21826370-5	10B-L-00545/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
CENCI, CARLOS EDUARDO	20-21864214-5	006-L-01473/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
GUERRERO, HECTOR DAVID	20-22758791-2	001-L-00914/0	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
ROSALES, SANTOS EUGENIO	20-22808868-5	10D-L-01694/0	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
LINARES WEGGENER, LEANDRO	20-23801135-4	07A-L-00531/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
CARRERAS, ALCIDES ADRIAN	20-24018803-2	05B-L-00641/1	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
ESTAY, JORGE LUIS	20-24134997-8	026-L-01206/0	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - P 4 CABA
SANDOBAL, JAVIER ALBERTO	20-24282998-1	07C-L-01489/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
VALOY, ARIEL AMERICO	20-24950950-8	10E-L-00392/1	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
MACHADO, DANIEL ANTONIO	20-25735707-5	024-L-00046/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
MENDOZA, MARCOS DARIO	20-25785578-4	001-L-01317/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
HERRERA, JUAN CARLOS	20-27023546-9	011-L-00468/0	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
OVIEDO, LUCAS MAXIMILIANO	20-27230188-4	014-L-01593/1	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
CUESTA, RICARDO MANUEL	20-27291561-0	011-L-00627/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
VIDELA, DARIO RAMON	20-27399203-3	027-L-00438/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
ACOSTA, ARIEL ANDRES	20-27784278-6	026-L-01458/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
LOPEZ, DIEGO ARMANDO	20-27934004-4	10K-L-00456/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
VILLALBA, OSCAR DANIEL	20-28278192-2	10F-L-01858/1	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
MANSILLA, MARCOS ALBERTO	20-29744794-8	001-L-01284/0	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
MAZA, HECTOR	20-30941945-7	009-L-01842/1	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
AVALOS, JOSE MARIA	20-31015754-7	10F-L-00576/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
PEREZ, RAMON ALEJANDRO	20-31245941-8	10I-L-03019/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
TAYBO, EZEQUIEL	20-31681693-3	10B-L-02914/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
SALINA, ESTEBAN ADRIAN	20-33034964-7	10F-L-01366/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
RODAS, ADRIAN TOMAS	20-34352451-0	011-L-00696/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
EGUSQUIZA LICERA, SAUL ELADIO	20-62410464-2	10F-L-03157/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
ROJAS PINTO, BALTAZAR	20-93091695-2	10F-L-01490/0	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BERNAOLA PALOMINO, JORGE	20-93686169-6	10I-L-00450/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
VAZQUEZ HINOJOSA, ARMANDO	20-94065973-7	10I-L-02901/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
LULLO, GUSTAVO ALFREDO	23-18541513-9	012-L-00349/1	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
RODRIGUEZ, VICTOR OMAR	23-24124288-9	10B-L-01095/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
RETAMOZO, ROGELIO SIXTO	23-26299816-9	10J-L-00650/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
VELAZQUEZ, ESTER CLAUDINA	27-05967712-3	05C-L-02772/0	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
BARBERAN, SARIA LIA	27-10708532-2	001-L-00785/0	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
SAEZ DE IBARRA, ANGELA	27-13388847-6	031-L-01317/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
BARBEITO, ANDREA VICTORIA	27-14927030-8	10B-L-00114/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
MEDINA, CRISTINA BEATRIZ	27-16811539-9	001-L-01338/0	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
CRUZ, VILMA DEL CARMEN	27-18256422-8	10E-L-00226/1	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
JUAREZ, ALBA ROSARIO	27-21936069-5	027-L-01411/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
VIERA, VANESA KARINA	27-22623601-0	014-L-00105/1	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
TORANZO, MONICA DANIELA	27-23710725-5	006-L-01228/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
CANOVIL, KARINA MARIEL	27-25491823-2	011-L-02254/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
NAISH, LORENA SOFIA	27-25532120-5	006-L-00835/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
IBALO, CINTIA CAROLINA	27-26591618-5	021-L-00006/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
CERVANTES GARCIA, ANA	27-94059286-6	10F-L-03692/1	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
RIEC S.A.	30-69273344-0	004-L-03054/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
SOTELO, CARLOS ANTONIO	30-70918428-4	011-L-01340/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
REINOSO, JUAN MARCELO	20-27371341-8	025-L-00194/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
GORI, RENATO MIGUEL	24-27506427-7	025-L-00272/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767-CORDOBA
FERNANDEZ, CARLOS MANUEL	20-24641101-9	011-L-00764/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
FLORES, MARIA TERESA	27-18631958-9	011-L-01385/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
CASTRO, EDUARDO JAVIER	20-24064376-7	011-L-01645/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
DE LA CANAL, ANA LAURA	27-21845044-5	011-L-01761/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
ROIG, NANCY GABRIELA	27-18266536-9	011-L-01822/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
DIAZ, LUIS ALBERTO	20-16733266-9	011-L-01824/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
LALLANA, MARCELO ARIEL	20-22652281-7	011-L-01926/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
FERNANDEZ, OSVALDO ERNESTO	20-16051884-8	011-L-02118/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
AGUIRRE ZATARAIN, GONZALO	20-28768887-4	011-L-02120/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	49 Nº 726 6º "A" LA PLATA
NOCE, EUGENIO	20-93342232-2	011-L-02163/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
DE MICHELIS, HUGO PEDRO	20-07663331-3	011-L-02183/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
PEREZ, SILVANA MARIEL	27-25720720-5	011-L-02266/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	51 Nº 726 6º "A" LA PLATA
JUAREZ, JOSE ALBERTO	20-11867605-0	011-L-02280/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	50 Nº 726 6º "A" LA PLATA
PONCE, GUILLERMO DANIEL	20-26192101-5	011-L-02443/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	47 Nº 726 6º "A" LA PLATA
NICOLETTI, DIEGO ANDRES	20-25583686-3	011-L-02674/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
BARBIERI, DANIEL ERNESTO	20-11162407-1	029-P-00924/11	029	AUSENTE	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALMEIDA, OSVALDO	20-24134887-4	003-L-1372/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	JUNIN 2431 - POSADAS -
TORRES ALDERETE, JULIO	20-22184529-4	003-P-778/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	JUNIN 2431 - POSADAS -
ABACA, JORGE DANIEL	23-17641628-9	004-L-01827/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RODRIGUEZ, LUIS MARCELO	20-24382698-6	004-L-01982/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PELAYTAY, NESTOR	20-24234606-9	004-L-02000/11	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DIAZ, EDUARDO DANIEL	20-25955308-4	004-L-02071/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VAISMAN, MARIA JIMENA	27-28787262-9	004-L-02083/11	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
FAUNDEZ POZO, JOSE SANTIAGO	20-92629658-3	004-P-01234/11	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
FREDES, MAURO ANTONIO	20-05095187-2	004-P-01254/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ACRE, MARIA ROSARIO	27-13229816-0	004-P-01375/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ESPINDOLA, GABRIELA ESTER	27-11621171-3	004-P-01407/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PACCHIONI, HECTOR RODOLFO	20-08155638-6	004-P-01411/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RIDOLFI, HUGO NAZARENO	20-08156930-5	004-P-01413/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BOSSIO, CARLOS SEBASTIAN	20-06449908-5	006-P-01311/11	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
GUZMAN, LUCAS DANIEL	20-32159303-9	027-L-00437/11	005	SE MUDO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
DIAZ, MARIANO MAURO	20-31769973-6	05A-L-01674/11	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
CLAVERO, TERESITA NOEMI	27-10574783-2	05A-P-00617/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2 - CBA
RODRIGUEZ, MARIA ELENA	27-20503689-5	05A-P-00732/11	005	VENCIDO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
PIÑA, PAULA NOELIA	27-33082674-1	05B-L-01822/11	005	VENCIDO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
PALACIO, CARLOS ISMAEL	20-23379207-2	05B-L-02674/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2 - CBA
VERA OCAMPO, MAFALDA	27-13984687-2	05B-P-00787/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767-CORDOBA
FILONZI, ALFREDO RUBEN	20-11301475-0	05B-P-00894/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
SAYAGO PABLO A	20-27448017-4	07A-L-00846/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
PINEDA ALEJANDRO	20-23726834-3	07A-L-01081/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
SIRIMOLDI FRANCO	20-33318149-6	07A-L-01410/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ROLON JULIO E	20-18822284-7	07A-L-01547/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
LAMAS FRANCO M	20-34547154-6	07A-L-01698/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
PAEZ FRANCISCO M	20-10189985-4	07A-L-01710/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
BERNUZZI OSCAR N	20-30109189-4	07A-L-01724/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
MEDINA ARIEL H	20-29487188-9	07A-L-01780/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
SOLIS GRISELDA N	27-22244357-7	07A-L-01811/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
CARABAJAL JOSE	20-32698485-0	07A-L-01874/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
CEDRAN BERNARDO C	23-07860549-9	07A-P-00190/11	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
MEZA JUAN E	20-07375163-3	07A-P-00834/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
BENITEZ NAVARRO JUAN	20-92103810-1	07A-P-00944/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
AMBROGGIO GERARDO D	20-10926640-0	07A-P-01022/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
AGUIAR MAXIMILIANO A	23-28450344-9	07B-L-00849/11	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
VIVAS LEONARDO E	20-27762084-8	07B-L-00965/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
FERREYRA DIEGO S	20-31397831-2	07B-L-01373/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GALARZA MARIO J	20-37816237-9	07B-L-01474/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ABELLA NELSON A	20-40276242-0	07B-L-01518/11	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
TARRAGONA JUAN M	20-16879746-0	07B-L-01530/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
PERALTA JOSE F	20-07877813-0	07B-L-01681/11	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
MONTENEGRO ALBERTO	23-11267109-9	07B-L-01702/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GONZALEZ DIEGO C	20-26244222-6	07B-L-01731/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ESPINDOLA DIONISIO	23-08375374-9	07B-L-01780/11	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
CORRADINI ALEJANDRO V	23-20175280-9	07B-L-02010/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
CESAR JONATAN S	30-70809606-3	07B-L-02770/10	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
SOTELO MARIO L	20-07676007-2	07B-P-00676/10	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GONZALEZ JUAN C	20-12822284-8	07B-P-00708/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ROJAS VICTORIANO	20-06309475-8	07B-P-00760/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
DELGUERCIO JUANA	27-93533925-7	07B-P-00811/10	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
LOPEZ ROGELIO T	20-05395968-8	07B-P-00840/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
BRESSAN ERNESTO M	20-13958373-7	07B-P-00900/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
KOCH ESTELA M	27-12720196-5	07B-P-00947/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ARREDONDO ISABEL	27-17007296-6	07B-P-01064/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
PEREZ RAMON L	20-20818539-0	07B-P-01133/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
MARTINEZ MIGUEL A	20-29291827-6	07C-L-00785/11	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
VILLARREAL MARCELO	20-29961341-1	07C-L-00896/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
AUCE DIEGO H	24-27742600-1	07C-L-01126/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
BRAXATOR IVAN C	20-31028326-7	07C-L-01207/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
IZZO VIRGINIA C	27-34654834-2	07C-L-01221/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GODOY CRISTIAN G	20-32218263-6	07C-L-01267/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GODOY VICTOR M	20-27600580-8	07C-L-01451/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
DIAZ GERMAN D	23-25929570-9	07C-L-01604/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GAUTO MARTIN A	24-28331162-3	07C-L-02303/10	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
BUSCAROL JORGE A	20-14374767-1	07C-P-00604/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
HERRERA CARLOS R	20-08322944-7	07C-P-00717/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
MENDIZABAL PABLA R	27-11750632-6	07C-P-00735/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
URRUTIA ELENA B	27-27591070-3	07C-P-00773/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
SIERRA JORGE ALBERTO	20-20894390-2	008-L-00253/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
IGLIONE CECILIO RAMON	20-30323437-4	008-L-01674/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
CHAPARRO NORMA ALEJANDRA	27-16957788-4	008-P-00024/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
ARRAYGADA LIDIA ESTELA	27-12259865-4	008-P-00069/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
HALLER SERGIO OSCAR	20-10197708-1	008-P-00385/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
CHONQUELELE CARLOS JOSE	20-05882454-3	008-P-01616/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
ORZUZA LUJAN BERNARDO	20-05949200-5	008-P-01732/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
FRANCO RAFAEL EMILIO	20-08421659-4	008-P-01788/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
PAEZ FRANCISCO SOLANO	23-04709375-9	008-P-01818/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
DERE, IRIS GUADALUPE	27-13333500-0	07A-P-00216/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
NAVARRO, HUGO	20-30397568-4	009-L-01444/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOPEZ RICARDO	20-17936142-7	009-L-01717/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ SERAFIN CEFERINO	20-30964037-4	009-L-02047/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUZMAN HEREDIA, OSCAR PABLO	20-27193656-8	009-L-02062/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VINCE JULIO ALBERTO	20-16107686-5	018-P-00183/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
WEBER, EDUARDO ERNESTO	20-05508026-8	017-P-00250/11	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
URIBE FUENTES, ANTONIO	20-93286989-7	022-P-00383/11	022	PLAZO VENCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - S S DE JUJUY
CORBALAN NESTOR FABIAN	23-23323777-9	10A-P-01445/11	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CABA
RIEDEL JOSEFA MONICA	27-14544684-3	10B-P-00188/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
RODRIGUEZ AMERICO	20-10210824-9	10B-P-00447/11	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
RUEDA HUGO FILEMON	20-08058698-2	10B-P-00478/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
OCAMPO GUILLERMO	20-12013292-0	10B-P-00680/11	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CABA
FRANK BASILIO SANTIAGO	20-08489878-4	10B-P-00688/11	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CABA
RODRIGUEZ ROQUE RAMON	20-10176847-4	10B-P-00694/11	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CABA
RIBAS MESA JOSE ALBERTO	20-18771699-4	10B-P-00700/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
ADELMAN JORGE ERNESTO	20-10110227-1	10B-P-01594/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
BELARDE CARLOS ALBERTO	20-14285093-2	10B-P-01635/11	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CABA
GAROFALO ARMANDO JOSE	20-07770827-9	10B-P-01672/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
CASTAÑO JUAN CARLOS	20-08389984-1	10B-P-01796/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
PEREZ OSVALDO ALBERTO	20-27532064-2	10D-L-00546/11	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
SANCHEZ PEDRO ABEL	20-27568262-5	10D-L-01678/11	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
PEREZ ANALIA BEATRIZ	27-24636546-1	10D-L-01800/11	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
TOTERO LEONARDO MATIAS	20-28537505-4	10D-L-01889/11	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
MARIN VICTOR	20-30982447-5	10E-L-02376/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
MALSAN RAUL ALBERTO	20-10075494-1	10E-L-02888/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
SOLIZ RAMOS ELSA	27-62340988-6	10E-L-02899/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
BRUNO BLANCA NIEVES	27-23113822-1	10E-L-03097/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
CHICHEL OSCAR ADOLFO	20-18113766-6	10F-L-02097/11	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
TARRAGONA FERNANDO JAVIER	20-35176103-3	10F-L-1933/11	10F	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
ACOSTA JUSTA PASTORINA	27-93546651-8	10G-P-00802/11	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MADLUN YOLANDA ARGENTI	27-11738897-8	10G-P-00881/11	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
CEJAS DANTE PORFIDIO	20-24323145-1	10H-L-02519/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
CARABAJAL VICENTE	20-07202459-2	10H-L-02754/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
DOBARRO VERONICA	27-29066059-4	10I-L-01674/11	10I	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
QUIROGA LEONARDO	20-20842367-4	10I-L-02553/11	10I	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
MEZETI GUILLERMO JAVIER	20-34743341-2	10I-L-02562/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
VIDELA SANDRA	27-14575851-9	10I-L-02942/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
MOLINAS LANDABURU JAVIER	20-62391003-3	10I-L-02977/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
CONSTANTINO JOSE ERNESTO	20-21484431-2	10I-L-03156/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
SILVA JUAN EDUARDO	20-28742289-0	10I-L-03364/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
ALONSO HECTOR DANIEL	20-11499031-1	10J-L-02458/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
AMADEI DAMIAN JORGE	20-24997545-2	10J-L-02771/11	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
BENITEZ HERNAN ALBERTO	20-30018168-7	10J-L-02855/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
DOMINGUEZ LUIS FABIEN	20-29742253-8	10J-L-02962/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
AGUIRRE ALICIA MABEL	23-22680518-4	10J-L-02969/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
CARDOZO MERCEDES GLADIS	27-13637995-5	10J-L-02991/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
YASLAVSKY JONATAHAN	20-43509594-2	10J-L-02992/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
ROMERO GAONA JUAN RAMON	20-62439753-4	10J-L-03188/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
ARCE DURE ALEJO ROMAN	23-94200021-9	10J-L-03242/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
GALLO LIBERTAD MALVINA	27-28756445-2	10K-L-00410/11	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CABA
BERNAL CESAR MARCELO	20-27678347-6	10K-L-00485/11	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CABA
YANEZ, HECTOR OMAR	20-14787524-0	022-L-01013/08	CMC	AUSENTE	Av Avellaneda 479 Tucumán
BENICIO, VICTOR MARIO	20-17389524-1	022-P-00134/11	CMC	AUSENTE	Av Avellaneda 479 Tucumán
VILLAVICENCIO, LEONOR	27-22417037-3	023-L-00181/09	CMC	MUDADO	Av Avellaneda 479 Tucumán

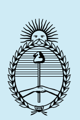
La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DECIMA, JUAN FELIPE	20-13818905-9	001-L-00803/11	001	21/9/2011	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
PALAVECINO, IBER OMAR	20-12650860-4	029-P-00838/11	029	17/10/2011	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO

Dr. JOSE M. RODRIGUEZ, a/c Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 04/01/2012 Nº 174989/11 v. 06/01/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1716/2011

Tope N° 644/2011

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.458.792/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 771 del 18 de julio de 2011 y N° 1139 del 9 de septiembre de 2011, Y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 133/135 del Expediente N° 1.458.792/11 obra el Acuerdo pactado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) por el sector sindical y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 947/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 1139/11 y registrado bajo el N° 1265/11, conforme surge de fojas 158/160 y 163, respectivamente.

Que a fojas 180 del Expediente N° 1.458.792/11 obra la escala salarial presentada por las partes en respuesta al pedido formulado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo mediante la providencia obrante a fojas 171.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 183/187 obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 771 del 18 de julio de 2011 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de mayo de 2011, correspondiente al Acuerdo N° 551/11, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 418 del 10 de mayo de 2011.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 1265/11 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes desde el 1° de mayo de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 771 del 18 de julio de 2011 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjanse sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de mayo de 2011, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 771 del 18 de julio de 2011, correspondiente al Acuerdo N° 551/11, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) por el sector sindical y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1139 del 9 de septiembre de 2011 y registrado bajo el N° 1265/11 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) por el sector sindical y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 771 del 18 de julio de 2011, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el N° 551/11 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 418 del 10 de mayo de 2011 y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fiado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.458.792/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ MINERA ALUMBRERA LIMITED CCT N° 947/08 "E"	1/5/2011 1/9/2011	$ 10.542,33 $ 11.385,67	$ 31.626,99 $ 34.157,01

Expediente N° 1.458.792/11

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1716/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 644/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1739/2011

Tope N° 642/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.427.868/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 789 del 20 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52 del Expediente N° 1.427.868/11 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DE PARANA y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. N° 789/11 y registrado bajo el N° 1216/11 “E”, conforme surge de fojas 110/112 y 115, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 135/137 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 789 del 20 de julio de 2011 y registrado bajo el N° 1216/11 “E” suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DE PARANA y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.427.868/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DE PARANA C/ TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1216/11 “E”	1/8/2010	$ 4.949,58	$ 14.848,74

Expediente N° 1.427.868/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1739/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 648/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.